



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**“INCIDENCIA DE LOS GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO 2017
EN LA EMPRESA CAMAR PERU S.A.C – CHIMBOTE”**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORES:

VÁSQUEZ RUBINA KAREN KATHERINE

VILLANUEVA RUIZ NADIA CECILIA

ASESORA TEMÁTICA:

Dra. CANCINO OLIVERA, Magally Rossana

ASESOR METODOLÓGICO:

Dr. MUCHA PAITAN, Ángel Javier

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

TRIBUTACIÓN

CHIMBOTE - PERÚ

2018



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F07-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (a) VÁSQUEZ RUBINA KAREN KATHERINE Y VILLANUEVA RUIZ NADIA CECILIA, cuyo título es:

"INCIDENCIA DE LOS GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA CAMAR PERÚ S.A.C. – CHIMBOTE"

Reunido en la fecha, escucho la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 17 (Numero).....
..... Diecisiete (Letras).

Chimbote, 05 de Diciembre del 2018.

MG. LUIS FERNANDO ESPEJO
CHACON
PRESIDENTE

DRA. CANCINO OLIVERA,
MAGALLY ROSSANA
SECRETARIO

DR. ANGEL JAVIER MUCHA
PAITAN
VOCAL

DEDICATORIA

Esta tesis va principalmente dedicada a Dios, quien me bendice día a día, me guía siempre por el buen camino y además que me dio la fuerza en los momentos más difíciles para seguir adelante.

A mi madre Yanina Isabel Rubina Toledo por sus consejos, su paciencia, su amor incondicional y su apoyo en los momentos más difíciles.

A mi padre Jorge Vásquez Meza, por su amor, esfuerzo y sacrificio diario por darme lo mejor y verme lograr mis metas

Karen Katherine Vásquez Rubina

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a Dios por darme la vida y permitirme que pueda compartir con mi hijo, familia y amigos momentos agradables y únicos que quedaran en el recuerdo de cada uno de ellos.

A Jeferson Olortegui (padre de mi hijo) por brindarme en todo momento su apoyo moral y económico.

Mi padre por darme aliento en esos momentos de desánimos, a la familia Olortegui por darme su soporte incondicional.

Nadia Cecilia Villanueva Ruiz

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por haberme bendecido, por haber sido mi luz y por haberme acompañado a lo largo de mi carrera, además por haber sido el soporte y fortaleza en los momentos de debilidad y dificultad.

Gracias a mis padres Yanina y Jorge por su amor, paciencia y sacrificio que me brindaron a lo largo de esta etapa, por haber confiado en mí y por los principios y valores que me inculcaron.

Quiero expresar mis más grandes y sinceros agradecimientos a mis asesores que con su dirección permitieron el desarrollo de este trabajo, el Dr. Ángel Mucha Paitan por su tiempo, su paciencia y sus enseñanzas brindadas a lo largo de este año, además a la Dra. Magaly Rossana Cancino Olivera y Mg. Judith Inga Flores por sus conocimientos, enseñanzas y colaboración brindada.

Finalmente, a toda la escuela de contabilidad, a mis profesores quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, apoyo y dedicación.

Karen Katherine Vásquez Rubina

AGRADECIMIENTO

Principalmente se lo agradezco a Dios, por permitirme llegar hasta aquí, por darme fuerza, sabiduría y coraje, salud y por hacer que cumpla uno de mis grandes anhelos.

A mi hijo Gael Mathias Olortegui Villanueva que, desde muy chiquito, ha estado conmigo apoyándome en todo. Gracias por soportar mis malas noches, mi genio, el llevarte a la universidad a cumplir con mis obligaciones. Por quitarte un poco de tu tiempo para poder cumplir con uno de mis grandes sueños, por ello infinitamente gracias. Todo esto es para ti y por ti.

A mis familiares, que en todo momento me han apoyado, gracias por ayudarme a convertirme en una mejor persona.

A mi Padre Wilmer Villanueva, gracias por ayudarme tanto y aconsejarme siempre.

Mis hermanos Wendy y Andreé que siempre estaban dispuesto a brindarme su mano cuando los necesitaba. Nunca me fallan.

A Jeferson Renato Olortegui López por haberme apoyado en todo momento, por el sacrificio que hace hasta el día de hoy, por darme ánimos y por la confianza que depósito en mi desde un principio.

A mi asesor de tesis el Dr. Ángel Mucha Paitan por estar siempre orientándome a perfeccionar más esta investigación. Gracias por su apoyo absoluto.

Agradezco además a mi asesora Dra. Magaly Rossana Cancino Olivera y Mg. Judith Inga Flores por toda su paciencia, su tiempo y sus conocimientos para la elaboración de este trabajo de investigación.

A todos los profesores que desde un inicio me han brindado todos los conocimientos necesarios para convertirme en un ser indispensable en la sociedad.

Muchas gracias.

Nadia Cecilia Villanueva Ruiz

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Nosotras VÁSQUEZ RUBINA KAREN KATHERINE identificado con DNI N° 72749666 y VILLANUEVA RUIZ NADIA CECILIA identificado con DNI N° 46842688, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Ciencias empresariales Escuela de Contabilidad, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

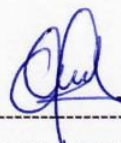
Asi mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presente en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento y omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la universidad Cesar Vallejo.

Nuevo Chimbote, 05 de diciembre del 2018



VÁSQUEZ RUBINA
KAREN KATHERINE
DNI 72749666



VILLANUEVA RUIZ
NADIA CECILIA
DNI 46842688

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

Presentamos ante ustedes la tesis titulada: INCIDENCIA DE LOS GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA “CAMAR PERÚ S.A.C”. CHIMBOTE con la finalidad demostrar la incidencia de los gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa CAMAR PERU S.A.C, Chimbote-2017. En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para obtener el Título Profesional de Contador Público.

Señores miembros del jurado espero que esta investigación, luego de ser evaluada, merezca su aprobación.

Atentamente.

Los autores

INDICE

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vii
PRESENTACIÓN.....	viii
INDICE	ix
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	14
1.1 Realidad Problemática	15
1.1.1. A nivel internacional.....	15
1.1.2. A nivel Nacional.....	15
1.1.3. A nivel Local.....	16
1.2 Trabajos Previos.....	17
1.2.1 A Nivel Internacional.....	17
1.2.2 A Nivel Nacional	18
1.2.3. A Nivel Local	20
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	21
2.3.1 Gastos	21
1.3.2. Gastos Deducibles.....	30
1.3.3. Gastos no Deducibles.....	38
1.3.4 Impuesto a la Renta.....	43
1.4. Formulación del problema	48
1.5. Justificación del estudio.....	48
1.5.1 Justificación Teórica.....	48
1.5.2 Justificación Metodológica	48

1.5.3	Justificación Práctica.....	48
1.6.	Hipótesis	49
1.7.	Objetivos.....	49
1.7.1	Objetivo General	49
1.7.2	Objetivos Específicos	49
II.	MÉTODO	50
2.1	Diseño de investigación.....	51
2.2	Variables y Operacionalización.....	52
2.3	Población y Muestra	53
2.3.1.	Población	53
2.3.2.	Muestra.....	53
2.4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	53
2.5.	Validez y Confiabilidad	54
2.6.	Métodos de Análisis de Datos	54
2.7.	Aspectos Éticos	54
III.	RESULTADOS	55
3.1.	Datos Generales.....	56
IV.	DISCUSIÒN.....	79
V.	CONCLUSIONES	83
VI.	RECOMENDACIONES	86
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	88
	ANEXOS	97

RESUMEN

La investigación titulada: “INCIDENCIA DE LOS GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA CAMAR PERÚ S.A.C. – CHIMBOTE”, tuvo como objetivo general demostrar la incidencia de los gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2017 en la empresa CAMAR PERU S.A.C, Chimbote y como objetivos específicos identificar los gastos considerados en la determinación del Impuesto y determinar el importe de los gastos no deducibles para finalmente comparar la determinación del Impuesto a la Renta considerando gastos no deducibles con la determinación del Impuesto sin considerar dichos gastos.

El tipo de investigación es correlacional, porque se midió la incidencia de los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta, el diseño de investigación es no experimental y el enfoque es cuantitativo. Se tomó como población los estados financieros y de la empresa CAMAR PERU S.A.C desde su inicio hasta la actualidad y la muestra el estado de resultados de la empresa correspondiente al periodo 2017. Para la validez de los instrumentos se utilizó el juicio de experto, los cuales fueron 03 especialistas conocedores del tema.

Finalmente, después de haber analizado y determinado los gastos no deducibles a través de la aplicación del análisis documental y la entrevista se llegó a las siguientes conclusiones que la empresa CAMAR PERU S.A.C no tiene reconocimiento de gastos para efectos tributarios en el estado de resultados, debido a la falta de una política fiscal, falta de capacitación del personal contable, exceso de condiciones en la deducibilidad de los gastos. En este contexto recomendamos que la empresa, capacite con frecuencia a su personal en temas de tributación para disminuir las contingencias tributarias de este modo optimizar recursos.

Palabras clave: Gastos no deducibles, Impuesto a la Renta, Gastos deducibles, Principio de Causalidad, Adiciones.

ABSTRACT

The investigation entitled: "INCIDENCE OF NON-DEDUCTIBLE EXPENSES IN THE DETERMINATION OF THE INCOME TAX FOR THE PERIOD 2017 IN THE COMPANY CAMAR PERÚ S.A.C. - CHIMBOTE ", had as a general objective to demonstrate the incidence of non-deductible expenses in the determination of Income Tax for the period 2017 in the company CAMAR PERU SAC, Chimbote and as specific objectives to identify and determine the amount of non-deductible expenses for finally compare the determination of Income Tax considering non-deductible expenses with the determination of the Tax without considering said expenses.

The type of research is correlational, because the incidence of non-deductible expenses was measured in the determination of income tax, the research design is non-experimental, and the approach is quantitative. The financial statements and the company CAMAR PERU SAC were taken as a population from its beginning to the present and it shows the results of the company corresponding to the 2017 period. For the validity of the instruments, the expert judgment was used, which there were 03 knowledgeable specialists. Finally, after having analyzed and determined the non-deductible expenses through the application of the documentary analysis and the interview, the following conclusions were reached: the CAMAR PERU SAC company does not have recognition of expenses for tax purposes in the income statement, due to the lack of a fiscal policy, lack of training of accounting personnel, excess of conditions in the deductibility of expenses. In this context, we recommend that the company frequently train its staff on tax issues to reduce tax contingencies, thus optimizing resources.

Keywords: Non-deductible expenses, Income Tax, Deductible expenses, Principle of Causality, Additions.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

Actualmente la determinación de los gastos tributarios es producto de un marco legal muy confuso y no muy claro, es por ello que muchas empresas no cumplen con lo establecido en la ley.

La determinación del impuesto a la renta genera discusión entre los contribuyentes y la Superintendencia Nacional de administración tributaria (SUNAT), ya que es necesario que se realice procedimiento mucho más técnico y complicado es por ello que es de suma importancia el cabal reconocimiento de los gastos deducibles y no deducibles.

1.1.1. A nivel internacional

En Ecuador, la empresa Senzer S.A tiene la siguiente problemática: “Los trabajadores encargados del área contable, no inspeccionan, fiscalizan, reconocen y menos corroboran que las consideraciones de los gastos de la empresa cumplan todos los procedimientos realizados para testimoniar el ingreso aplicado, además que cuya base sea el principio de causalidad es decir todo ingreso debe estar relacionado con los costos y gastos para que la información contable sea razonable”. (Bravo y Hurel, 2017)

Hurel y Martillo (2016), después de haber realizado el estudio a la compañía Bhama S.A. se resalto en el siguiente problema: “Al momento de los registros de los gastos operacionales existía una falta de conocimiento, criterios, actualizaciones de la ley e incorrecta aplicación de las leyes financieras por parte del personal contable lo que provoco que los valores que se mostraron no sean razonables en los estados financieros y un pago de impuesto incorrecto”

1.1.2. A nivel Nacional

En Lima, según nos dice Gilio y Quispe (2012) la empresa REPUESTOS S.A.C encontró el siguiente problema: “Del análisis realizado a los gastos se pudo identificar que existe un exceso en los gastos como son los gastos recreativos que se realizaron superaron los límites establecidos tal como según la ley del impuesto a la renta del artículo 37 inciso II, que no han sido tomados en cuenta para la determinación del impuesto a la renta, esta omisión ha

generado infracciones tributarias que perjudican a la empresa, debido a que los colaboradores en el área tributaria no conocen en su totalidad los límites tributarios, por lo que cometen errores conllevando a la empresa a reparos tributarios.”

En la Ciudad de Piura, donde se realizó la investigación a las empresas del sector comercial se encontró el siguiente inconveniente: Los responsables del área contable no están acarreado un eficiente control conforme a las normativas tributarias, teniendo como consecuencia realizar necesariamente los respectivos reparos tributarios en la DDJJ anual. Lo que tuvo como incidencia un resultado negativo. (Chiroque, 2015)

1.1.3. A nivel Local

En nuestra localidad el problema actual que sufren las empresas del sector pesquero, en el tema de las sus obligaciones con la administración, con el paso del tiempo es más complicada, ya que existe un escenario muy inestable en cuanto a la tributación, ocasionado por las múltiples y constantes cambios en las Normas consignadas por la ley tributaria.

Por lo tanto, debe ser de gran interés por la mayoría de los contribuyentes la deducción de su gasto; pues es un instrumento muy efectivo que permite determinar correctamente los tributos y de esta manera lograr un desarrollo normal, formal y legal para el negocio. El principal factor por el que se ocasiona es por el desconocimiento del principio de causalidad; este indica que todos los gastos que se originen dentro de la empresa deben ser necesario para generar renta y mantener la fuente productora de la misma, además deben contar con un documento que avale su veracidad según el reglamento de comprobantes de pago.

Es necesario agregar que dichos gastos también deben ser normales de acuerdo al tipo de actividad o que estas operaciones mantengan cierta proporción con el volumen de sus ventas.

La empresa comercializadora CAMAR PERU S.A.C, cuya empresa tiene como actividad principal económica la comercialización de aceite crudo de pescado,

asi como la prestación de servicio neutralizado, transporte y almacenamiento. Esta empresa debido a los numerosos movimientos como la prestación de servicio neutralizado, transporte y almacenamiento. Debido a las cuantiosas operaciones contables que la empresa origina día a día, no está ajena a algunas falencias en el aspecto tributario. Dentro de ella hallamos que no cuenta con un eficaz control de sus gastos y la deducción de este, es a causa de este motivo que muchos de estos no cumplen con los requisitos que estipula la ley.

Por ello la presente tesis averiguara la incidencia que se ocasiona al no determinar la deducibilidad de los gastos correctamente, además demostrar que si cuenta con un sustento verídico y razonable se evitara caer en multas y reparos tributarios en el periodo contable.

Por consiguiente, el estudio que se realizara a la empresa CAMAR PERU SAC en el periodo 2017, identificará la omisión de tributo que genera y probara los diversos problemas que afectara a la empresa, si esta no realiza adecuadamente los gastos no deducibles y demostrar el beneficio de aplicar adecuadamente los gastos no deducibles de la Ley del Impuesto a la Renta, normadas en el artículo 44 de esta.

1.2 Trabajos Previos

1.2.1 A Nivel Internacional

Según Mangandi (2006) en su tesis titulada “Costos y Gastos deducibles y no deducibles en las Empresas Comerciales, análisis del impuesto sobre la renta y las Normas Internacionales de Contabilidad” realizada en la Universidad de San Carlos - Guatemala nos dice lo siguiente:

“La contrariedad existente entre la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las Normas Internacionales de Contabilidad son en su mayoría son por el tratamiento que contienen ambas normas. El enfoque de la Ley del Impuesto sobre la Renta es buscar que el impuesto que se pague sea por operaciones fehacientes que cuenten con sustento, por ende los gastos que son deducibles de la renta estan obligados a cumplir con una serie de requisitos marcados por

limites y de esta manera evitar que el contribuyente reporte perdidas consecutivamente y evadan el pago del impuesto.”

Según Avila & Cusco (2011) en su tesis titulada “Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de productos y comercialización de muebles de madera, caso VITIFAMA” realizada en Ecuador en la Universidad Politécnica Salesiana concluye lo siguiente:

“Si la aplicación e interpretación de las normas tributarias se realizara de manera eficiente y eficaz, se podría aprovechar y de esta manera utilizar a favor algunas leyes calculando a nuestra conveniencia la determinación del impuesto para la empresa, en cuestión a la empresa VITEFAMA un 48.73% menos, porcentaje que muestra un indicador importante del análisis de los gastos deducibles para el cálculo del impuesto a la renta , así como el empleo de una adecuada planificación en todas las áreas que tenga la empresa, ayudando a alcanzar los objetivos planteado y el ahorro de recursos.”

1.2.2 A Nivel Nacional

Según Choque (2017) en su tesis titulada “Los Gastos no deducibles y su incidencia en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electro Puno S.A.A. Periodos 2014 – 2015” realizada en Puno en la Universidad Nacional del Altiplano concluyo lo siguiente:

“La empresa Electro Puno S.A.A no cuenta con procedimientos consistentes que den la facilidad que tener una buena gestión de los gastos, puesto que el 64% de los que fueron encuestados desconoce y/o rechaza la presencia de procedimientos en la ejecución de gastos por lo que debido a que los trabajadores no conocen la normativa, la deducibilidad de los mismos se ve perjudica y por ende se incurre en contingencias tributarias. Los resultados que se obtuvieron en las encuestas nos indican que los causas que determinan la no deducibilidad de los gastos son: El exceso de condiciones para deducir gastos,

la capacitación de personal, la falta de conocimiento de la Ley del Impuesto a la Renta, el escaso compromiso por parte de los colaboradores para con la empresa; asimismo algunos trabajadores señalaron que es a causa de la administración de la Gerencia”.

Según Cerqueda & Salinas (2017) en su tesis titulada “Planeamiento tributario en la determinación del impuesto a la renta para reducir reparos y gastos tributarios de la Empresa Sga S.R.L.” realizada en la ciudad de Trujillo encontró que:

“La situación contable es inconsistente y defectuoso; encontrándose muchas inconsistencias tributarias que alcanzaron el importe de S/. 38,760.00, ante ello la empresa efectuó un planeamiento tributario, y de esa manera, se realizó un eficiente control y manejo de sus movimientos, determinando conforme a ley sus obligaciones tributarias del periodo 2016 y evitando así futuras multas con SUNAT”

Según los autores Romera, Gonzales, & Sabino (2014) en una investigación realizada en la ciudad de Trujillo titulada “Los Gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la Distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad -Trujillo 2012” determino que:

“De acuerdo al análisis de los artículos 37° y 44° de la ley del impuesto a la renta y su respectivo reglamento, se tiene como conclusión que los gastos no deducibles que poseen mayor grado incidencia en la elaboración y presentación del estado de resultados del 2012 son: gastos de representación que excedieron los limites permitido por ley, las multas y lo gastos sustentados con comprobantes que no cumplen los requisitos mínimos señalados en la ley, además la gerencia no tiene como prioridad capacitar al personal en temas tributarios, por ello que la falta de capacitación al personal origina la errada deducción de los gastos y finalmente los gastos no deducibles tributariamente deben ser adicionados a la renta neta imponible, lo que genera una mayor utilidad, y por ende un mayor pago del impuesto a la renta, esta situación perjudica a la empresa al tener que desembolsar mayores recursos.”

Según Tarrillo & Ylatoma (2015) en su investigación titulada “Análisis de las adiciones y deducciones para la determinación del impuesto a la renta en la Distribuidora Alresa S.A.C. - 2014.” realizada en la ciudad de Pimentel tuvo como conclusión que:

“De acuerdo con el análisis realizado a los gastos, se ha podido identificar que la empresa no registro como adiciones los gastos familiares y personales que no corresponden a la actividad normal de la empresa, el exceso de los gastos recreativos del personal, los gastos no cuentas con un comprobante de pago como sustento; gastos de vehículos y la pérdida de mercaderías por un hurto que tuvo la empresa. En cuanto a las deducciones no ha tenido en cuenta los gastos generados por la depreciación del activo fijo. Para tener un cálculo más razonable del impuesto a la renta se debe considerar estos aspectos detallando todos los ingresos y gastos, así como desglosar cada uno de ellos de manera que se realice un análisis correcto.”

1.2.3. A Nivel Local

Según Valdiviezo (2017) en su investigación titulada “Análisis de los gastos deducibles en el periodo 2016 y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de la empresa distribuidora John, Nuevo Chimbote” en la universidad Cesar Vallejo en la ciudad de Chimbote concluyo lo siguiente:

“Se analizó que en el ejercicio 2016 la deducción de sus gastos en la Empresa Distribuidora John, identificando los gastos deducibles, no deducibles como son los gastos sin comprobante de pago que ascienden a la suma de S/ 6, 979.00 y los gastos sujetos a límite como: el límite diario de la planilla de movilidad que durante el ejercicio se excedió en la suma de S/ 1, 316.00; los gastos de representación por S/ 31, 307.40; y los gastos sustentados con boletas de venta que correspondieron a la suma de S/ 4, 263.20, y a partir de ello, dar el correcto tratamiento contable para la presentación en los estados financieros. Además, también concluyo:

“Se determinó el Impuesto a la Renta del año 2016, que fue el importe de S/ 67, 964.34 en la Empresa Distribuidora John, tal como se habían presentado los estados financieros al término del ejercicio fiscal 2016. En la presentación del Estado de Resultados, no se consideraron adicciones al impuesto a la Renta

cuyo importe neto asciende a la suma de S/ 43,865.60, y la consideración del gasto en global del importe en mención.”

Según Arias (2017) en su investigación realizada a la empresa Inversiones Prada en la ciudad de Chimbote titulada “Estado de resultados y los gastos no deducibles de Inversiones Prada S.A.C. - 2015” concluyo que:

“La mala deducción de los gastos del Impuesto a la Renta inciden negativamente en el Estado de Resultados debido a que dichos gastos son adicionados a la utilidad, creando diferencias entre el resultado contable y el tributario por el importe de S/. 324,633.00, tal como lo establece el artículo 37° (en referencia a los gastos sujetos a límite) y el artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, causando que reduzca el margen de ganancia. Asimismo, se pudo concluir que no hay un eficiente control de los gastos que genera la empresa.”

1.3. Teorías relacionadas al tema

El contenido de esta tesis de investigación sobre los gastos no deducibles es prescindible para todas las empresas, por eso es muy importante tener conocimiento y entender a qué se le define como gasto, pues de ahí parte la premisa de comprender cómo deben ser registrados correctamente en la contabilidad, además de los aspectos que debe tener para ser aceptada tributariamente.

2.3.1 Gastos

De acuerdo a Nunes (2012, parr.1) plantea lo siguiente:

“Los gastos son la disminución del patrimonio neto de la empresa durante un periodo, ya sea de disminuciones o salidas en el valor de los activos, o de aumento o reconocimiento del valor en los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones, monetarias o no, a los socios o propietarios, en su condición de tales”

El reconocimiento de un gasto tiene lugar como consecuencia de una disminución de los recursos de la empresa, y siempre que su cuantía pueda valorarse o estimarse con fiabilidad. Por lo tanto, conlleva el reconocimiento simultaneo o el incremento de un pasivo, o la desaparición o disminución de un

activo y en ocasiones, el reconocimiento de un ingreso o de una partida de patrimonio neto (parr.2)

Para Martínez (2012) un gasto se puede considerar:

“Todo aquel recurso destinado a obtener o adquirir elementos, es decir, aquel que se agotara en un tiempo menor a un período, y las pérdidas causadas en un plazo en un mismo ejercicio económico. Entre ellos se puede contar: insumos, sueldos y salarios, consumo de agua y luz, entre otros”

Duran (2009, p.14) nos dice que:

“Aunque en las normas del Impuesto a la Renta no haya mención expresa sobre la veracidad o realidad de las operaciones que están vinculadas como el gasto, de suyo se entiende que debemos estar ante un gasto preexistente y sobre el cual hay por lo menos indicios razonables de su fehaciencia; dicho de otra manera, para la determinación del Impuesto a la Renta, se está considerando a un gasto respecto del cual puede tenerse razonable confianza de su ocurrencia y su utilización.”

De acuerdo a Carrasco (2009) indica que:

“Un gasto es el conjunto de desembolsos pecunarios, o de valores y bienes equivalentes, realizados en el ejercicio o desempeño de una actividad periódica permanente”.

2.3.1.1 Criterios que debe cumplir un gasto:

- **Principio de Causalidad:**

Uno de los principales reparos que realiza la Administración Tributaria a las empresas es sobre los gastos que presenta en sus declaraciones juradas, pues para que los gastos sean reconocidos como tales deben cumplir con el “Principio de Causalidad” que se menciona en el artículo 37° de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR); donde menciona lo siguiente:

“A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de

capital, en tanto la deducción no permanezca expresamente prohibida por esta Ley”.

El principio de causalidad se entiende como aquel que postula la relación entre una causa y un efecto asociado, o también percibido como el axioma por el cual se afirma que toda causa tiene efecto y todo efecto una causa.

En materia tributaria, el principio de causalidad es entendido en el marco de la determinación del Impuesto a la renta y emerge como el primer gran requisito aplicable a todos y cada uno de los gastos que las empresas pretendan deducir. Cumpliendo de los demás requisitos que normativamente son exigidos a cada gasto en particular.

Para entender en que consiste el principio de causalidad consideramos necesario transcribir algunas definiciones importantes. Así, la aplicación del principio de causalidad en la deducción de gastos, en palabras de Garcia (1980, p.122)” determina que solo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación o en el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad”

Para Sevillano (2012) “este principio debe ser entendido en el sentido que, antes de proceder a la deducción de un gasto, se debe verificar su vinculación con las actividades empresariales. Todo monto que va a reducir la base imponible del Impuesto a la Renta debe estar justificado por el hecho que lo que se busca es obtener mayores beneficios. Es preciso enmarcar que no es necesario que un gasto este expresadamente mencionado en la ley para que pueda ser deducido, lo importante es que exista un nexo causal que lo ligue con la actividad empresarial del contribuyente”.

Lo cierto es que si una empresa pretende deducir cualquier gasto deberá estar en condición de demostrar que este es razonablemente necesario y está destinado a contribuir con la generación de las rentas gravadas de dicha empresa ya sea directa o indirectamente, como con el mantenimiento de su fuente.

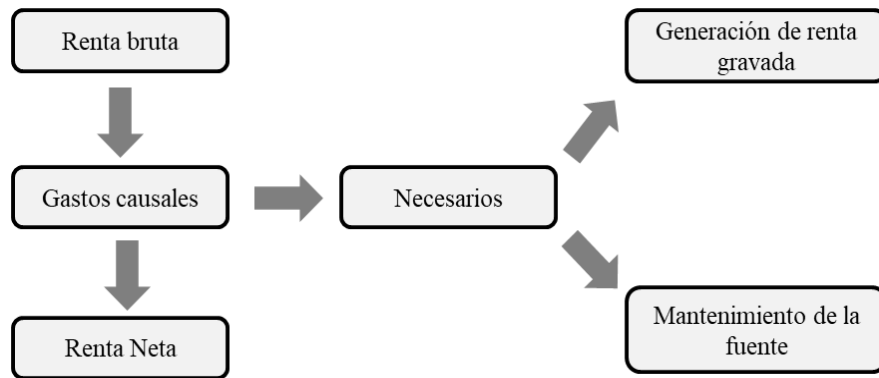
Según la ley del impuesto a la renta nos dice que en el artículo 37° que “para considerar deducible un gasto a efectos de poder determinar la renta neta de tercera categoría, deben estar destinados a producir rentas o mantener la fuente productora de la misma”

De acuerdo con Matteucci en Picón (2007) considera al principio de causalidad como:

“ La relacion existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efectos deseado o finalidad (generacion de las rentas gravadas o el mantenimeinto de la fuente). Debe tenerse presente que este principio no se considerara incumplido con la falta de consecucion del efecto buscando con el gasto o costo, es decir, se considerara que un gasto cumplira con el principio de causalidad, aun cuando no se logre la generacion de la renta” (p.29)

Para Fernandez (2005) manifiesta que “cabe considerar que normalmente existiran un sinnumero de gastos los cuales no se puedan relacionar en forma directa e indubitable con la produccion de rentas gravadas pero que, sin embargo, efectivamente sirven y estan destinadas a generar rentas, sea por una via productiva o por mantener o acrecentar la fuente productora. Sobre esta ultima afirmacion podemos recalcar que, no solamente deben ser considerados deducibles los gastos especificamente direccionas o relaiconados a la produccion de rentas y al manteninmeinto de la fuente, si no que tambien deberan aceptarse como deducibles conceptos aplicados por ejemplo, a la aplicacion de actividades, es decir en el incremento del espectro empresarial o en la diversificación de los negocios” (p.39).

En términos generales la causalidad puede definirse como la relación existente entre un hecho y su efecto deseado. Es decir, para efectos prácticos seria la incidencia existente entre los gastos y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente.



Fuente: SUNAT

Para Delgado (2015) el principio de causalidad, aparte de cumplir estos criterios mencionados, debe cumplir los requisitos siguientes:

- Un comprobante válidamente emitido y que cumpla con los requisitos señalados en el Reglamento de comprobantes de pago.
- Que se cumpla con la bancarización, es decir, que para pagar sus obligaciones tributarias utilice medios de pago (cheques, depósitos en cuenta, transferencias, etc.).
- Que el servicio se haya devengado en el ejercicio, o que se haya percibido el ingreso según sea el caso.
- Que se haya provisionado el gasto dentro del ejercicio al que corresponda, etc.

- **Normalidad, Razonabilidad y Generalidad**

Según Garriazo (2011) estos 3 principios están incluidos dentro del Principio de Causalidad, los cuales tienen como objetivo ayudar a la evaluación de la vinculación del gasto con las actividades económicas de la empresa.

a. Principio de Normalidad

Se trata de un criterio cualitativo el cual está estrechamente vinculado al principio de causalidad en el sentido que ayuda a evaluar la vinculación del gasto con el giro propio de la empresa. Por este criterio los gastos deducibles son aquellos que resulten vinculados

(lógicos) para la actividad que genera la renta gravada. Por ende, el principio de normalidad nos dice en sustancia que son deducibles los gastos cuyo objetivo es la obtención de beneficios de la empresa.

b. Principio de Razonabilidad

El principio de razonabilidad también está estrechamente vinculado al principio de causalidad en la medida que ayuda evaluar la vinculación del gasto con las actividades económicas de la empresa. En este sentido, es un criterio cuantitativo donde se trata de relacionar el monto de los ingresos reconocidos. Es decir, los gastos deducibles son aquellos que resulten proporcionales en relación con los ingresos del contribuyente. En este caso, el tribunal ha señalado que es nulo el pronunciamiento de la Administración que no toma el principio de razonabilidad del gasto.

Por ejemplo, para un caso de gastos de viaje. El tribunal fiscal considero que la SUNAT no ha verificado la necesidad y razonabilidad de este, por lo que se ordena emitir un nuevo pronunciamiento, y en el extremo referido a facturar de compra que no habrían sido tomadas en cuenta por la Administración.

c. Principio de Generalidad

Está relacionado directamente a la aplicación de los incisos I,II) y a.2) del artículo 37° de la LIR.

“Sobre el particular, la jurisprudencia del Tribunal Fiscal señala que dicho principio es relativo (no necesariamente se refiere a que un gasto beneficie a todos los trabajadores de la empresa). Este principio está vinculado con el de igualdad. Significa que para deducir un gasto por ejemplo una bonificación o canasta tiene que ser para todos los trabajadores de lo contrario es gasto no deducible.”

Para verificar si un beneficio ha sido otorgado con carácter general, deberá tenerse en cuenta, entre otros lo siguiente: jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área. zona geográfica.

1.3.1.2 Comprobantes De Pago

Según el Reglamento de Comprobante de Pago – Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT (2010), precisa lo siguiente:

Según el Artículo 1°.- Definición De Comprobante de Pago

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

Según el Artículo 2°.- Documentos Considerados Comprobantes De Pago

Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

- a. Facturas.
- b. Recibos por honorarios.
- c. Boletas de venta.
- d. Liquidaciones de compra.
- e. Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f. Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.
- g. Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
- h. Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972.

1. Comprobantes de pago y el IGV

El artículo 19° del TUO de la Ley del IGV, Decreto Supremo N° 055-99-EF (en adelante LIGV), dispone que: “para ejercer el derecho al crédito fiscal, los comprobantes que permiten tal derecho (facturas, liquidaciones de compra, ticket y otros documentos autorizados que discriminen el IGV), deben cumplir los siguientes requisitos formales:

- Que el impuesto se encuentre consignado por separado en el comprobante de pago.

- Que los comprobantes de pago consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado HABILITADO para emitirlos en la fecha de su emisión.
- Que los comprobantes de pago hayan sido anotados en el Registro de Compras, dentro del plazo dispuesto para tal efecto (12 meses desde la fecha de su emisión de acuerdo con la Ley N° 29215). A mayor abundamiento, debemos referir que tal como lo determina el criterio esbozado por el Tribunal Fiscal en la RTF N° 01580- 5-2009 de Observancia Obligatoria: “Los comprobantes de pago o documentos que permiten ejercer el derecho al crédito fiscal deben contener la información establecida por el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por la Ley N° 29214, la información prevista por el artículo 1° de la Ley 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión”.

2. Comprobantes de pago y el impuesto a la renta

Relacionados a los comprobantes de pago y su relación con el impuesto a la renta, es de suma importancia realizar el análisis de su incidencia tanto en el costo computable, así como para la acreditación formal del gasto con la finalidad de determinar la renta neta imponible.

- **Costo computable:**

Sobre el costo, según el artículo 20 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 179-2004-EF (en adelante LIR), dispone que debe entenderse como costo computable de los bienes enajenados, el costo de adquisición, producción o

construcción, o en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a Ley.

En relación a la aplicación de la citada norma, el Tribunal Fiscal ha sentado como criterio en las RTF N° 06263-2-2005 y N° 02933- 3-2008, que en ningún extremo de la norma se estableció que para efectos del Impuesto a la Renta, el costo de adquisición, costo de producción o valor de ingreso al patrimonio, debían estar sustentados en comprobantes de pago, emitidos de conformidad al reglamento de Comprobantes de Pago, por lo que la Administración Tributaria no puede reparar el costo de venta por este motivo. Es decir, en relación con el costo, aunque los comprobantes de pago se hayan emitido incumpliendo los requisitos legales y reglamentarios, o el emisor los haya otorgado sin encontrarse habilitado, dichas circunstancias no determinan el desconocimiento del costo, siempre que a través de otros medios se pueda demostrar la fehaciencia de la operación.

- **Gasto:**

Según el Marco Conceptual de las NIIF se señala que: “en relación con el gasto, el inciso j) del artículo 44° de la LIR ha establecido que: “No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago”.

Estando a lo anterior, podemos concluir que, a diferencia del crédito fiscal, en caso no se emita el comprobante de pago respetando los requisitos legales y reglamentarios, el gasto sustentado en dichas operaciones comerciales deberá ser reparado (adicionado) al no cumplir con lo dispuesto por la LIR. Al respecto el Informe N.° 146-2009-SUNAT/2B0000 establece: que del artículo 19° del TUO de la Ley del IGV y en la Ley N.° 29215 solo resulta de aplicación para validar el crédito fiscal sustentado en comprobantes de pago que no cumplen con los requisitos legales y reglamentarios, mas no para validar costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta en el mismo supuesto, toda

vez que no existe norma alguna que haga extensivas las disposiciones analizadas a este último tributo.

1.3.2. Gastos Deducibles

Según SUNAT (2016) nos dice que:

“Mientras los gastos cumplan con el principio de causalidad, es decir que estén destinados a generar o producir renta, serán aceptados tributariamente para efectos de establecer la renta de tercera categoría en el ejercicio en el que sean reconocidos.”

Además, como regla general nos dice la ley que para determinar la renta neta de tercera categoría se consideraran los gastos que sean indispensables y necesarios para producir o mantener la fuente productora de renta, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida, según lo establece el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Pero además del requisito del principio de causalidad entre el gasto y la fuente productora de renta, deben tener en cuenta también los límites o reglas que por cada concepto hubiera dispuesto el referido TUO, cuyo análisis dependerá de cada caso en concreto. (SUNAT, 2016)

✓ Clases de Gastos:

a) Gastos deducibles sujetos a limite

1. Intereses de deudas (Artículo 37-a y 21-a)

De acuerdo al artículo 37 inc a de LIR:

De los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de deudas siempre que hayan sido contraídas:

Para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o, para mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas.

Solo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo anterior en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos.

Serán deducibles los intereses resultantes de deudas contribuyentes con sujetos a empresas vinculadas, en la parte cuyo endeudamiento no

exceda 3 veces el patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior.

2. Primas de seguro

Según el segundo párrafo del inciso c) del artículo 37° de la Ley de Impuesto a la Renta:

Tratándose de personas naturales con negocio acogidos al régimen general del impuesto, esta deducción solo se aceptará hasta el 30% de la prima respectiva, cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina o como establecimiento comercial.

3. Remuneraciones de directorio

Actualidad Empresarial (2008) De acuerdo al artículo 37 inc m de la Ley de impuesto a la Renta:

Las remuneraciones que pertenecen a los directores de las sociedades anónimas son deducibles hasta el 6% de la utilidad comercial.

De conformidad con el inciso I) del artículo 21 del reglamento de la Ley del impuesto a la renta los perceptores de dichas retribuciones consideraran como rentas de cuarta categoría tanto las que hubiesen resultado deducibles para la sociedad, como las retribuciones que esta les hubiere reconocido en exceso.

Si el contribuyente obtuvo pérdidas, entonces no resulta arreglada a ley la deducción del gasto de dietas de directorio, al no haber tenido utilidad comercial que permita el cálculo del tope del 6% de las utilidades.

4. Gastos recreativos

Según el artículo 37 inc II de la ley de impuesto a la renta:

Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0.5 % de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT.

Recuerde que de acuerdo al artículo 20° de la Ley se considera ingresos netos a los ingresos brutos menos las devoluciones,

bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a las costumbres de la plaza.

Los gastos recreativos como gasto deducible tienen relación de causalidad con la generación de la renta o mantenimiento de la fuente, debido a la fuerza motivadora de los trabajadores, quienes contribuyen con la generación de los ingresos y mantenimiento de la fuente.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, un gasto con fines del Impuesto a la renta si además cumple con los requisitos de razonabilidad y generalidad, teniendo en cuenta los ingresos de la empresa y se haya ofrecido a todos los trabajadores de forma general

También se incluye dentro de los gastos recreativos los obsequios a los trabajadores e inclusive para sus hijos cuando se trata de fiestas navideñas, como por ejemplo por el Día de la Madre, Día del Padre, cumpleaños, etc. (Rojas, 2011)

5. Gastos de viaje

Según el inciso r) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta señala:

Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos también son deducibles, en la medida que los mismos sean indispensables de acuerdo con la actividad gravada. La norma distingue entre gastos de transporte y gastos por concepto de viáticos. A su vez, este último concepto comprende el alojamiento, la alimentación y movilidad.

- ✓ **Viaticos al interior del país:** Los gastos de viaje por concepto de viáticos en el interior del país, sólo podrán ser sustentados con los comprobantes de pago que, de acuerdo con las normas correspondientes, sirvan para sustentar la deducción de costos y gastos.

Escala según Decreto Supremo N° 007-2013-EF	Gastos aceptados tributariamente
Funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado, incluyendo a los que brinden servicios de consultoría.	Doble del monto concebido a funcionarios de carrera del Gobierno Central.
S/ 320.00	S/ 640.00

Fuente: Actualidad empresarial

- ✓ **Viajes al exterior del país:** El límite está en función de la zona geográfica y por día de acuerdo con la siguiente tabla

Zona geográfica	Escala según Decreto Supremo N° 056-2013-PCM	Gastos aceptados tributariamente
África	US\$ 480.00	US\$ 960.00
América Central	US\$ 315.00	US\$ 630.00
América del Norte	US\$ 440.00	US\$ 880.00
América del Sur	US\$ 370.00	US\$ 740.00
Asia	US\$ 500.00	US\$ 1,000.00
Medio Oriente	US\$ 510.00	US\$ 1,020.00
Caribe	US\$ 430.00	US\$ 860.00
Europa	US\$ 540.00	US\$ 1,080.00
Oceanía	US\$ 385.00	US\$ 770.00

Fuente: Actualidad empresarial

6. Gastos de representación

De acuerdo al artículo 37 inc q de la Ley de Impuesto Renta:

Se considera gasto de representación propios del giro del negocio:

1. Los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos y los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluyendo los obsequios y agasajos a clientes. (Carrillo, 2018)

Serán deducibles siempre que no excedan el 0.5% de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) UIT

7. Dedución de gastos o costos sustentados con boletas de venta o ticket

Según el Penúltimo párrafo artículo 37° de la ley de impuesto a la renta:

“Sólo se permite la deducción de los gastos sustentados con boletas de venta o ticket en la medida que los mismos hayan sido emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS, y hasta el límite del seis por ciento (6%) de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las doscientas (200) UIT.”

8. Gastos de movilidad

Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos, podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla de gastos de movilidad suscrita por el trabajador en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento

Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital (RMV)* mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada.

9. Gastos por concepto de donaciones

Según art. 37° inciso s) de la Ley de impuesto a la renta:

Los generadores de rentas de tercera categoría podrán deducir como gasto las donaciones que otorguen en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines:

- i) beneficencia; asistencia o bienestar social; educación, culturales; científicas; artísticas; literarias; deportivas; salud; patrimonio histórico cultural indígena y otras de fines semejantes.

La deducción no podrá exceder del 10 % de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50° de la Ley.

b) Gastos deducibles no sujetas a limite

1. Primas de seguro

Según el artículo 37 inc. c de la ley de impuesto a la renta:

Que cubran riesgos que tenga q ver con operaciones, servicios y bienes productores de las rentas gravadas, además de los accidentes del personal en el trabajo y lucro cesante.

En el caso de personas naturales con negocio solo es deducibles hasta el 30% de la prima, siempre y cuando que el predio de propiedad de la persona natural sea utilizado parcialmente como casa habitación y a la vez como establecimiento comercial u oficina.

2. Perdidas extraordinarias

Según el artículo 37 inc. d de la ley de impuesto a la renta:

“En caso sean causadas por caso imprevisto o de fuerza mayor en bienes que sean necesarios para producir renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por terceros, y que dichas pérdidas sean probadas judicialmente o que se acredite que es infructuosa la acción judicial.”

3. Depreciación

Depreciación es la pérdida del valor de inmuebles/ muebles; consiste en el reconocimiento racional y sistemático del costo de los bienes con el fin de obtener recursos necesarios para su reposición.

Según el artículo 22 inc. c de la ley del impuesto a la renta:

“La depreciación aceptada tributariamente será aquella que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables, siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido en la presente tabla para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente. En ningún caso se admitirá la rectificación de las depreciaciones contabilizadas en un ejercicio gravable, una vez cerrado éste, sin perjuicio de la facultad del contribuyente de modificar el porcentaje de depreciación aplicable a ejercicios gravables futuros.”

BIENES	PORCENTAJE ANUAL MÁXIMO DE DEPRECIACIÓN
1. Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca	25%
2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general	20%
3. Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción, excepto muebles, enseres y equipos de oficina	20%
4. Equipos de procesamiento de datos	25%
5. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 1.1.1991	10%
6. Otros bienes del activo fijo	10%

Fuente: SUNAT

4. **Merms y desmedros**

- ✓ **Merms:** Pérdida física(cuantitativa) en el volumen, peso, cantidad. Causa inherente a su naturaleza o al proceso productivo. El contribuyente deberá acreditarlas, a solicitud de SUNAT, mediante un Informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o, en todo caso, por el organismo técnico competente, el mismo que contenga la metodología y las pruebas efectuadas.

- ✓ **Desmedros:** Pérdida cualitativa e irrecuperable, que las vuelve inutilizables para los fines a los que estaban destinados. La destrucción de las existencias debe efectuarse ante Notario, previa comunicación a SUNAT con seis días hábiles anteriores a la diligencia de destrucción de dichos bienes.

5. **Aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones**

Según el artículo 37 inc. i de la ley de impuesto a la renta:

- Que se acuerden con el personal, incluye los pagos que por cualquier concepto se haga a favor del trabajador en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. requiere cumplimiento del criterio de generalidad (causalidad), su entrega debe considerarse una mayor renta de quinta categoría para el trabajador; se debe “cancelar” el aguinaldo, bonificación, gratificación y retribución dentro del plazo establecido para la presentación de la DJ Anual, si se encuentra provisionado pero no “cancelado” en el ejercicio al que corresponde, será deducible en el ejercicio en el que efectivamente se paguen (diferencia temporal), la retención para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable al que corresponda, cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo establecido para la presentación de la DJ Anual.

1.3.3. Gastos no Deducibles

En la legislación peruana no existe específicamente una definición concreta de “gasto no deducible”, sin embargo, en la ley de Impuesto a la Renta en el artículo 44° nos señala cuáles son los gastos cuya deducción no son permitidas tributariamente según la ley, ya que no cumplen con el principio de causalidad, es decir, que no está relacionada con el mantenimiento de la fuente productora de la renta ni la generación de estas.

a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares

No se justifica como gasto deducible para efectos de la determinación de la renta de tercera categoría a los gastos personales incurridos por el contribuyente al igual que en el caso de los gastos de sustento del contribuyente, toda vez que ello determina que son reparables.

b) El impuesto a la renta

No se acepta como gasto deducible para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría al Impuesto a la renta. Lo antes mencionado se justifica por el simple hecho que el impuesto a la renta es el tributo que se está determinando y sería incoherente que el mismo tributo se deduzca de su cálculo.

c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el código tributario y en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional.

Establece que no son deducibles como gasto tributario las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el código tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional.

En el caso de las sanciones, debemos precisar que en la medida que sean sanciones pecuniarias en donde exista desembolso de dinero, este no es considerado pecuniarios en donde exista desembolso de dinero, este no es considerado como un gasto deducible sino más bien reparable.

d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso (x) del artículo 37 de la Ley.

No resultan deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad de dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37° de la Ley.

Es pertinente señalar que en este literal lo que está señalando es que las liberalidades como regalos o dadas no resultan aplicables para determinar el gasto. La única salvedad se presenta cuando las donaciones cumplen los requisitos establecidos en el literal x) del artículo 37° de la mencionada norma, lo cual implica que se realice la donación de bienes a las entidades del sector público o a las instituciones que sean calificadas como receptoras de donaciones y exoneradas del Impuesto a la Renta.

- e) Las sumas invertidas en las adquisiciones de bienes o costos posteriores incorporados al activo con las normas contables.

Precisa que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.

El texto del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1112 realizó una modificación al literal e) del artículo 44° precisando que no califican como gastos deducibles en la renta de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo.

- f) Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.
- g) La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad.

La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados. En el reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.

- h) Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.
- i) La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.
- j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago. Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:
 - (i) Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
 - (ii) La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
- k) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.
- l) Los montos de la depreciación correspondiente al mayor cargado como consecuencia de las revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma. Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

- m) Los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:
- Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición;
 - Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o,
 - Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición. (80) Mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios de calificación o los países o territorios de baja o nula imposición para efecto de la presente Ley; así como el alcance de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, entre otros. No quedan comprendidos en el presente inciso los gastos derivados de las siguientes operaciones:
 - i. crédito; seguros o reaseguros; cesión en uso de naves o aeronaves; transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; y,
 - ii. derecho de pase por el canal de Panamá. Dichos gastos serán deducibles siempre que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que hubieran pactado partes independientes en transacciones comparables.
- n) Las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por represión de capital como consecuencia del ajuste por inflación.
- o) Los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:
- 1) Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición.

- 2) Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos. Adicionalmente, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 50° de esta Ley, las pérdidas de fuente peruana, provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que no tengan finalidad de cobertura, sólo podrán deducirse de las ganancias de fuente peruana originadas por la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que tengan el mismo fin.
- p) Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios cuando:
1. Al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos.
 2. Con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados, o de opciones de compra sobre los mismos.
- q) Los gastos constituidos por la diferencia entre el valor nominal de un crédito originado entre partes vinculadas y su valor de transferencia a terceros que asuman el riesgo crediticio del deudor. En caso las referidas transferencias de créditos generen cuentas por cobrar a favor del transferente, no constituyen gasto deducible para éste las provisiones y/o castigos por incobrabilidad respecto a dichas cuentas por cobrar.

Según Rojas (1997, p.67) nos indica que el Artículo 14 Ley de Impuesto sobre Sociedades establece una relación de gastos que no tienen carácter deducible:

- a) Los que representen una retribución de los fondos propios.

- b) Los derivados de la contabilización del Impuesto sobre Sociedades. No tendrán la consideración de ingresos los procedentes de dicha contabilización.
- c) Las multas y sanciones penales y administrativas, el recargo de apremio y el recargo por presentación fuera de plazo de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones, las pérdidas del juego, los donativos y liberalidades.

No se entenderán comprendidos en este párrafo los gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, ni los que se hallen correlacionados con los ingresos.

- d) Las dotaciones a provisiones o fondos internos para la cobertura de contingencias idénticas o análogas a las que son objeto del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- e) Los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios calificados reglamentariamente por su carácter de paraísos fiscales, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en éstos, excepto que el sujeto pasivo pruebe que el gasto devengado responde a una operación o transacción efectivamente realizada.

1.3.4 Impuesto a la Renta

Según SUNAT (2014) nos dice que:

“Es un tributo que se determina anualmente y considera como "ejercicio gravable" aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital.” (parr.1)

Según Cucci (2013) menciona que:

“Es manifestación de riqueza el tributo que esta ligadamente sobre la renta. Dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). Cabe avisar que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que, en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta.”

Fernández (2004) indica que:

“La renta tiene como principal característica ser una nueva riqueza resultante de una fuente productora, distinta de ella. Dicha fuente es un capital que puede ser material o inmaterial. Este capital no se acaba en la producción de la renta, sino que la subsiste.”

➤ **Características**

Según (Matteucci, Blog de Mario Alva Matteucci, 2012) nos dice que el impuesto a la renta tiene las siguientes características.

1. Tiene el carácter de ser no trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine. De este modo será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo.
2. Se contempla la aplicación del principio de equidad en sus dos vertientes (Horizontal **2** y Vertical **3**), al estar relacionada con la Capacidad Contributiva. Se entiende como tal a la capacidad económica para contribuir al gasto público. Por tal motivo, en la doctrina se afirma que, aquel que tenga igual capacidad económica que otro debe de estar en igual situación tributaria.
3. El Impuesto a la Renta grava una serie de hechos que ocurren en un determinado espacio de tiempo, ello significa entonces que hay

una sucesión de hechos económicos producidos en distintos momentos, respecto de los cuales el legislador verifica que la hipótesis de incidencia tributaria se va a configurar después que transcurra este período.

Según Pacheres (2010) nos indica que:

“El impuesto a la renta es los primordiales ingresos tributarios del Estado. La determinación del mismo no debe ser considerada como un único trámite administrativo, si no que refleja el resultado final de todo un proceso articulado destinado a medir cual es el nivel de desarrollo en la explotación armonizadas de las fuentes productivas o del desempeño óptimo de las capacidades, habilidades y esfuerzos por parte de los contribuyentes.”

- **Principio de retribución**

La descripción legal abarca los aspectos objetivos, espaciales y temporales del hecho generador de la obligación tributaria.

Para entender el ámbito de aplicación del impuesto a la renta se tendrá que partir del análisis económico de los impuestos: política fiscal.

El punto inicial es el principio de retribución. Si el Estado produce bienes y servicios, entonces los usuarios de los mismos deben cubrir el financiamiento. ¿Cómo saber si una persona natural o empresa ha utilizado la actividad estatal? Sucede que la obtención de renta por parte de los agentes económicos del sector privado son indicios razonables del uso de la actividad estatal. (Pacheco, 2014)

En este principio que Ruiz de Castilla (2009) menciona en su artículo, que para seguir una política fiscal es necesario haber utilizado el factor Estado como, por ejemplo, la utilización de las carreteras por parte de una empresa de fabricación de cerveza que decide vender su producto en todo el país. Naciendo así la necesidad de la utilización de un impuesto, conjugando estos factores se tiene como resultado la imposición a la renta apareciendo así nuestra ley (TUO (Texto único Ordenado) de la Ley del impuesto a la renta (en adelante LIR). (p.1)

Ademas tambien nos explica que en El Art. 1° de la LIR considera dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta los siguientes ingresos:

a) Las rentas que provienen del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores; las ganancias de capital; otros ingresos que provengan de terceros; y las rentas imputadas.

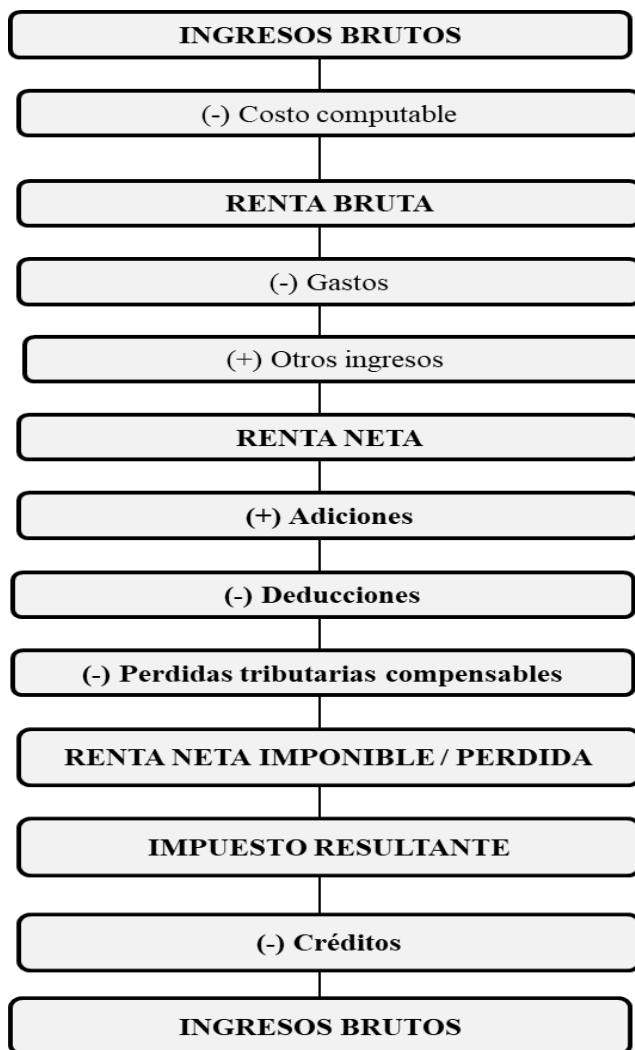
- **Las categorías de renta**

Pacheco (2014) expone que según la SUNAT en el Perú existen cinco categorías de rentas:

- ❖ Primera categoría, las rentas reales (en efectivo o en especie) del arrendamiento o subarrendamiento, el valor de las mejoras, provenientes de los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles.
- ❖ Segunda categoría, intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.
- ❖ Tercera categoría, en general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.
- ❖ Cuarta categoría, las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.
- ❖ Quinta categoría, las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia. (p.9)

- **Determinación del gasto para fines de determinar el Impuesto a la Renta**

La renta neta es determinada de la deducción del gasto de la renta bruta, sobre la cual se realizan las adiciones y deducciones tributarias y se aplican la tasa del impuesto a la renta de tercera categoría, como se observa del siguiente cuadro, la renta bruta es obtenida luego de deducir el costo computable, determinado de acuerdo al artículo 20 del TUO de la ley de impuesto a la renta, del ingreso bruto, que es el monto que se cobra por determinada operación menos los descuentos y bonificaciones. (Arias, Abril, & Villazana, 2015)



Fuente: SUNAT

- **Ingreso neto:** El ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.
- **Costo computable:** El costo computable consiste en el valor del bien o servicio se disminuirá en el importe de depreciaciones o amortizables.
- **La renta neta:** estará dada por la diferencia existente entre la Renta Bruta y los gastos deducibles hasta el límite máximo permitido por la Ley.
- **Gastos:** Tomar en cuenta que los gastos se pueden clasificar en dos tipos según la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento.

- **Adiciones y deducciones:** Constituyen diferencias entre el importe en libros del balance general contrastado con los gastos, costos entre otras deducciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta, que obligarán a los contribuyentes a efectuar un ajuste de tal forma que el resultado sea compatible con las reglas del Impuesto a la Renta.
- **Pérdidas tributarias compensables:** La Ley establece que los contribuyentes domiciliados en el país podrán compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable.
- **Renta neta imponible:** Es la base sobre la cual se aplica la tasa del Impuesto a la Renta.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo incide los gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2017 en la empresa CAMAR PERU SAC - Chimbote?

1.5. Justificación del estudio

1.5.1 Justificación Teórica

La presente investigación incluye conceptos, normatividad y teorías relacionadas a las variables estudiadas el cual permitió a los investigadores nutrirse y comparar los diferentes conceptos acerca de los gastos no deducibles y el impuesto a la renta.

1.5.2 Justificación Metodológica

Esta investigación permitió elaborar los instrumentos de recolección de datos tales como el análisis documental y la entrevista el cual sirvió como sustento para las variables de estudio.

1.5.3 Justificación Práctica

Esta investigación buscó evaluar la situación tributaria actual de los gastos no deducibles de la empresa CAMAR PERU S.A.C y el impacto que tienen estas en la determinación del impuesto a la renta

y además proponer un medio de control al momento de la deducción de sus gastos y de esta manera evitar posibles contingencias tributarias e incurrir en multas, sanciones, intereses y otros cargos que impone la Ley.

1.6. Hipótesis

HC: Los gastos no deducibles tributariamente inciden en la determinación del impuesto a la renta de la empresa comercializadora CAMAR PERU S.A.C en el periodo 2017.

HO: Los gastos no deducibles tributariamente no inciden en la determinación del impuesto a la renta de la empresa comercializadora CAMAR PERU S.A.C en el periodo 2017.

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Demostrar la incidencia de los gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2017 en la empresa CAMAR PERU S.A.C - Chimbote.

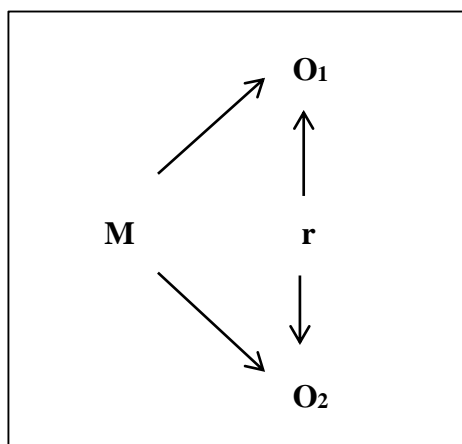
1.7.2 Objetivos Específicos

- Identificar los gastos considerados en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2017 en la empresa CAMAR PERU S.A.C - Chimbote.
- Determinar el importe de los gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2017 en la empresa CAMAR PERU S.A.C - Chimbote.
- Comparar la determinación del Impuesto a la Renta considerando gastos no deducibles con la determinación del Impuesto sin considerar dichos gastos.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

Correlacional: El diseño que se utilizó para efectos del presente trabajo de investigación es el que corresponde al Correlacional, porque medimos la incidencia de los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta.



Dónde:

- GE** = Camar Perú S.A.C.
- O₁** = Gastos no deducibles
- X** = Incidencia
- O₂** = Impuesto a la Renta.

2.2 Variables y Operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Gastos no deducibles (VARIABLE INDEPENDIENTE)	Son los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos en la ley del impuesto a la renta como es el principio de causalidad. (SUNAT, 2018, párr 1)	Son los desembolsos de dinero que no son aceptados tributariamente, ya que no son necesarios para generar ni mantener la fuente productora de renta y cuya proporción no formara parte de la determinación para efectos del impuesto a la renta.	- Porcentaje de los Gastos no deducibles	Razón
Impuesto a la Renta (VARIABLE DEPENDIENTE)	Es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. Es estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede producirse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). (Bravo 2002, p.34)	Es el impuesto que se determina anualmente en un ejercicio gravado que exigido a los contribuyentes y que se aplica a la renta neta producto de una fuente generadora de enriquecimiento, pagándose siempre que la empresa haya tenido utilidades en el ejercicio fiscal.	- Adiciones al Impuesto a la renta	Razón

2.3 Población y Muestra

2.3.1. Población

- Los estados financieros de la empresa CAMAR PERU S.A.C desde su inicio hasta la actualidad.

2.3.2. Muestra

- El estado de resultados de la empresa CAMAR PERU SAC correspondiente al periodo 2017

2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>ANÁLISIS DOCUMENTAL</p> <p>Es el análisis de los contenidos de las fuentes documentales mediante una operación intelectual que consiste en extraer de un documento los elementos de información más significativos desde la perspectiva del investigador. (Ortiz Uribe, 2004 p.16)</p>	<p>GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL</p> <p>Se revisó la diferente información recopilada, como los siguientes estados financieros: Estado de resultados y las notas, además registro de compras, y documentación propia en lo referente a gastos deducibles.</p>
<p>ENTREVISTA</p> <p>Según Hernández, Fernández, & Baptista(2010, p.239) nos menciona que las entrevistas implican que una persona calificada (entrevistador) aplica el cuestionario a los participantes y anota las respuestas. Su papel es crucial, es una especie de filtro</p>	<p>GUÍA DE ENTREVISTA</p> <p>Instrumento que sirvió para recolectar información, recopilar argumentos y la perspectiva que tiene el contador y el Gerente General.</p>

2.5. Validez y Confiabilidad

En esta investigación demostramos la validez y fiabilidad de estos instrumentos presentados, porque se realizó la entrevista con preguntas claras y sencillas, no obstante, estas preguntas fueron hechas a las personas involucradas del área contable y administración. La entrevista recopiló datos para fines de la presente investigación que engloban las dos variables: variable independiente (Gastos no deducibles) y la variable dependiente (Impuesto a la Renta).

La presente investigación se sometió a guía de análisis documental. Para la validez donde se utilizará el juicio de expertos, que consiste en 03 personas conocedores del tema para que sea revisado el instrumento.

2.6. Métodos de Análisis de Datos

Se utilizó dos tipos método de análisis de datos:

➤ Estadística descriptiva:

Se utilizó la estadística descriptiva, para obtener resultados de: Porcentajes, representados en cuadros y gráficos.

➤ Estadística inferencial:

Se utilizó la estadística inferencial (R de Pearson) que sirvió para determinar la incidencia de los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta.

2.7. Aspectos Éticos

Se respetó la autoría de las citas, así como también la información que nos alcancen las empresas tal como lo indica principio de confidencialidad, además se empleó datos fidedignos sobre la información proporcionada por la empresa, sin sufrir alteraciones ni manipulaciones de datos que pueden beneficiar al investigador y a la profesión contable y por último no afecto al medio ambiente

III. RESULTADOS

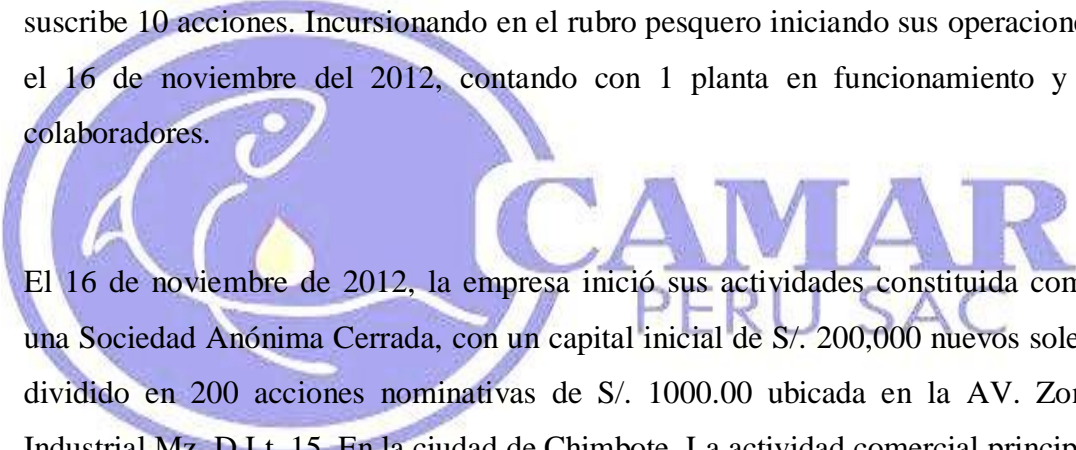
3.1. Datos Generales



RAZÓN SOCIAL:	CAMAR PERU S.A.C
NOMBRE COMERCIAL:	CAMAR PERU
NUMERO DE RUC:	20550825539
INICIO DE ACTIVIDADES:	16 de noviembre del 2012
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Comercialización de aceite de pescado
DOMICILIO FISCAL:	Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, Sec. Av. Zona Industrial Mz. D Lt. 15.
REPRESENTANTE LEGAL:	Cesar Augusto Torres Gonzales

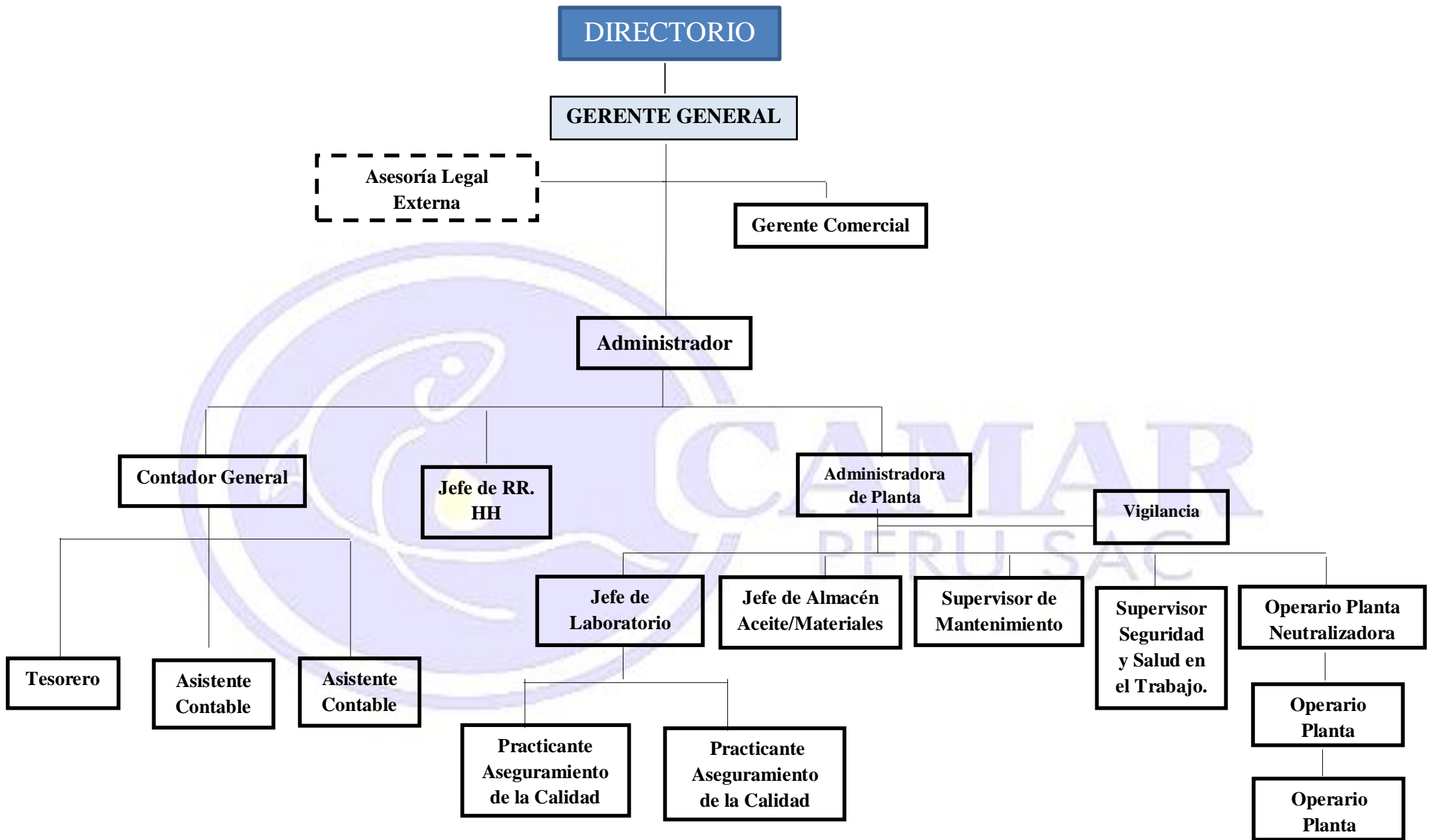
RESEÑA HISTÓRICA

CAMAR PERU SAC, es una empresa que fue fundada por CESAR AUGUSTO TORRES GONZALES en el 2012 de nacionalidad peruana, casado con Rosemery Roxana de la Cruz Peña, Ingeniero Pesquero, suscribe 190 acciones junto a Rosa Elena Farfán Yarleque, de nacionalidad peruana, soltera, técnica en contabilidad, suscribe 10 acciones. Incursionando en el rubro pesquero iniciando sus operaciones el 16 de noviembre del 2012, contando con 1 planta en funcionamiento y 6 colaboradores.



El 16 de noviembre de 2012, la empresa inició sus actividades constituida como una Sociedad Anónima Cerrada, con un capital inicial de S/. 200,000 nuevos soles, dividido en 200 acciones nominativas de S/. 1000.00 ubicada en la AV. Zona Industrial Mz. D Lt. 15. En la ciudad de Chimbote. La actividad comercial principal es la comercialización de aceite de pescado crudo.

CAMAR PERU SAC trabaja para brindar a sus clientes un mejor servicio cada día, comprometiéndose con la capacitación constante de su recurso humano para que este sea altamente calificado, productivo y comprometido a mantener la preferencia y satisfacción de sus clientes; con la finalidad de generar un crecimiento rentable, en beneficio de todos.



- **Identificar los gastos considerados en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2017 en la empresa CAMAR PERU S.A.C - Chimbote.**

CUADRO N° 01
INGRESOS MENSUALES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2017

PERIODO TRIBUTARIO	VENTAS	IMPUESTO A LA RENTA
Enero	S/. 4,184,604.00	S/. 119,680.00
Febrero	S/. 2,352,253.00	S/. 67,274.00
Marzo	S/. 4,763,738.00	S/. 143,865.00
Abril	S/. 3,063,156.00	S/. 92,507.00
Mayo	S/. 1,237,780.00	S/. 37,381.00
Junio	S/. 2,069,582.00	S/. 62,501.00
Julio	S/. 496,241.00	S/. 14,986.00
Agosto	S/. 594,322.00	S/. 17,949.00
Septiembre	S/. 1,561,782.00	S/. 47,166.00
Octubre	S/. 507,034.17	S/. 15,312.00
Noviembre	S/. 372,621.00	S/. 11,253.00
Diciembre	S/. 446,820.17	S/. 13,494.00
TOTAL VENTAS	S/.21,649,933.33	S/. 643,368.00

Fuente: Información contable y tributaria de la empresa Camar Perú S.A.C

CUADRO N° 02
GASTOS MENSUALES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2017

PERIODO TRIBUTARIO	GRAVADAS		TOTAL
	Base Imponible	IGV	
Enero	S/. 252,240.42	S/. 45,403.28	S/. 297,643.70
Febrero	S/. 151,737.55	S/. 27,312.76	S/. 179,050.31
Marzo	S/. 336,897.46	S/. 60,641.54	S/. 397,539.00
Abril	S/. 192,288.14	S/. 34,611.86	S/. 226,900.00
Mayo	S/. 75,762.89	S/. 13,637.32	S/. 89,400.21
Junio	S/. 106,600.85	S/. 19,188.15	S/. 125,789.00
Julio	S/. 58,388.98	S/. 10,510.02	S/. 68,899.00
Agosto	S/. 63,728.93	S/. 11,471.21	S/. 75,200.14
Setiembre	S/. 89,778.90	S/. 16,160.20	S/. 105,939.10
Octubre	S/. 63,161.61	S/. 11,369.09	S/. 74,530.70
Noviembre	S/. 43,491.65	S/. 7,828.50	S/. 51,320.15
Diciembre	S/. 45,058.97	S/. 8,110.61	S/. 53,169.58
Total	S/. 1,479,136.35	S/. 266,244.54	S/. 1,745,380.89

Fuente: Información contable y tributaria de la empresa Camar Perú S.A.C

ANALISIS DEL CUADRO N° 01 Y 02:

Como podemos observar en el cuadro N°01 y N° 02, los gastos van relacionados con los ingresos, si estas suben entonces por razonabilidad las compras también deben subir, en las compras se tiene que tener mucho más cuidado teniendo en cuenta los requisitos para que dicho gasto sea considerado deducible.

CUADRO N° 03
GASTOS DEDUCIBLES CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN
DEL IMPUESTO A LA RENTA

GASTOS CONSIDERADOS EN EL 2017	TOTAL
PRIMA DE SEGURO	S/.30,000.00
GASTOS RECREATIVOS	
Base Legal: Día del padre	S/.16,502.00
Último Día de la madre	S/.18,400.00
párrafo del Aniversario de la empresa	S/.21,040.00
inciso II) del Cumpleaños de los colaboradores	S/.22,700.00
Artículo 37° Colaborador del mes	S/.28,200.00
de la Ley. Día del trabajo	S/. 32,000.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	
Inscripción de conferencias, talleres	S/.17,000.00
Inciso q) del Regalos de la empresa	S/.10,400.00
Artículo 37 Hospedaje a los clientes	S/.9,080.00
Publicidad	S/.78,000.00
GASTOS POR VIÁTICOS EN EL INTERIOR DEL PAIS	
Inciso r) del Hospedaje	S/.32,400.00
Artículo 37 Alimentación	S/.27,000.00
Movilidad	S/. 1,500.00
GASTOS DE MOVILIDAD	S/.98,000.00
GASTOS POR INTERESES DE PRESTAMOS	S/.377,812.00
GASTOS TRIBUTARIOS	S/.565,308.00
TOTAL	S/. 1,415,342.00

Fuente: Información contable y tributaria de la empresa Camar Perú S.A.C

En el cuadro n° 03 se muestra los gastos deducibles detallados que la empresa CAMAR PERU S.A.C considerados para efectos de determinar el impuesto a la renta en el periodo 2017 el cual ascendió a S/. 1,415,342.00

- **Determinar el importe de los gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2017 en la empresa CAMAR PERU S.A.C - Chimbote.**

CUADRO N° 04
GASTOS RECREATIVOS

CONCEPTO	S/.
Base Legal: Último párrafo del inciso II) del Artículo 37° de la Ley.	
Considerado Deducible	S/.168,842.00
Ingresos Netos	S/. 21,649,933.33
<u>LIMITE DEDUCIBLE:</u>	S/. -108,249.67
Limite 1 0.5% Ingresos Netos	S/. 108,249.67
Limite 2 40 UIT	S/.162,000.00
ADICIÓN	S/. 60,592.33

Fuente: Elaboración Propia

ANALISIS DEL CUADRO N° 04:

Durante las operaciones del 2017 se realizaron agasajos a los trabajadores por el día del padre, día de la madre, día del trabajo entre otros del cual se consideraron como gastos S/. 168,842.00, pero el total de esos gastos no son reconocidos como deducibles, puesto que el inc. II. nos dice que solo son deducibles 0.5% de los ingresos netos o las 40 UIT el que fuera menor, es por ello por lo que S/. S/. 60,592.33 que represento el 35.89% del total no debió ser considerado como gasto dado que no cumple con los requisitos establecidos en la ley.

CUADRO N° 05
GASTOS DE REPRESENTACIÓN

CONCEPTO	S/.
Base Legal: Último párrafo del inciso II) del Artículo 37° de la Ley.	
Considerado Deducible	S/.114,480.00
Ingresos Brutos	S/.21,649,933.33
<u>LIMITE DEDUCIBLE:</u>	
Limite 1 0.5% Ingresos Brutos	S/.108,249.67
Limite 2 40 UIT	S/. 162,000.00
ADICIÓN	S/.6,230.33

Fuente: Elaboración Propia

ANALISIS DEL CUADRO N° 05:

En el cuadro N° 05 se puede observar que durante el periodo registraron de gastos de representación, entendiéndose por esto gastos que se dan fuera de la oficina tales como inscripción de conferencias, talleres, regalos de la empresa, hospedaje a los clientes y publicidad que ascienden la suma de S/. 114,480.00

Según lo que establece el II del artículo 37 de la LIR el S/. 6,230.33 del total de los considerados representado en un 5.44% no son deducibles para efectos de determinar el impuesto debido a supera el límite establecido del 0.5% de los ingresos Brutos.

CUADRO N° 06
GASTOS SUSTENTADOS CON COMPROBANTES DE PAGO QUE
NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MINIMOS

CONCEPTO	S/.
Base Legal: Inciso j) del Artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Considerado deducible	
Factura/ 0001-7805 (por consumo)	S/.1,000.00
Factura/ 0001-397 (por consumo)	S/.2,500.00
Factura/ F001-1987 (por consumo)	S/.685.00
Factura/ 0002-800 (por consumo)	S/.4,500.00
Factura/ 0001-57 (por consumo)	S/.3,189.00
Factura/ 0006-3705 (por consumo)	S/.874.00
Factura/ F003-143 (por consumo)	S/.300.00
ADICIÓN	S/.13,048.00

Fuente: Elaboración Propia

ANALISIS DEL CUADRO N° 06:

En el cuadro N° 06 se puede observar que durante el periodo se registraron gastos con comprobantes de pago que no cumplen con los requisitos mínimos según la ley. Hay en total 6 facturas de las cuales: 0001-7805 / 0001-397 / F001-1987 / 0002-800 / 0001-57 / 0006-3705 / F003-143 no se detalla el bien o servicio prestado que ascienden la suma de S/. 13,048.00, lo cual el 100% de estos no debieron considerarse.

Tal como indica el inciso j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago

CUADRO N° 07
GASTOS PERSONALES

CONCEPTO	S/.	Ref.
Base Legal: Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares, inciso a) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta		
Gastos de alimentación	S/.3,000.00	Cuadro N ^a 08
Combustible	S/.3,117.50	Cuadro N ^a 09
Útiles escolares	S/.1,500.00	Cuadro N ^a 10
Mantenimiento y Reparaciones de la camioneta del gerente	S/.12,108.91	Cuadro N ^a 11
Gastos para el hogar	S/.31,066.82	Cuadro N ^a 12
Gastos de Hospedaje	S/.9,478.14	Cuadro N ^a 13
ADICIÓN	S/.60,271.37	

Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS DEL CUADRO N° 07:

En el cuadro N° 07 se puede observar que durante el periodo registraron de gastos personales, y de sus familiares ascienden la suma de S/. 60,271.37

Según lo que establece el inciso a) del artículo 44 de la LIR el 100% de dichos gastos considerados en los estados financieros no son deducibles para efectos de determinar el impuesto a la renta ya que no forman parte del giro del negocio y no sirve para generar o mantener la fuente productora de renta.

CUADRO N° 08

GASTOS DE ALIMENTACIÓN							
PERIODO TRIBUTARIO	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	BASE IMPONIBLE	CREDITO FISCAL	IMPORTE	REF.
AGOSTO	0002-005033	07/08/2017	COMPLEJO TURÍSTICO LAS PONCIANAS S.A.C	S/.175.85	S/.31.65	S/.207.50	ANEXO 14
MAYO	0002-000017	20/05/2017	LOMOS Y COSTILLAS DE PIURA E.I.R. L	S/.304.23	S/.54.77	S/.359.00	ANEXO 13
NOVIEMBRE	001-0014916	14/11/2017	SERVICIOS GENERALES INGRID E.I.R. L	S/.72.88	S/.13.12	S/.86.00	ANEXO 12
SETIEMBRE	0001-009300	25/09/2017	COMPLEJO TURÍSTICO LAS PONCIANAS	S/.432.20	S/.77.80	S/.510.00	-
MARZO	0001-000125	18/03/2017	RESTAURANT EL CEVICHON	S/.402.37	S/.72.43	S/.474.80	-
MARZO	0001-009879	03/03/2017	LOMOS Y COSTILLAS DE PIURA E.I.R. L	S/.601.69	S/.108.31	S/.710.00	-
ABRIL	0001-005659	08/04/2017	CHIFA HUGOS	S/.211.86	S/.38.14	S/.250.00	-
JULIO	0001-009857	08/07/2017	LA COCHERA	S/.341.27	S/.61.43	S/.402.70	-
TOTAL				S/.2,542.37	S/.457.63	S/.3,000.00	

CUADRO N° 09

COMBUSTIBLE						
PERIODO TRIBUTARIO	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	BASE IMPONIBLE	CREDITO FISCAL	IMPORTE
DICIEMBRE	F009-000772	31/12/2017	ESTACIÓN DE SERVICIOS COSTA GAS E.I.R.L.	S/.176.05	S/.31.69	S/.207.74
ENERO	F456-15688	14/01/2017	COESTI S.A	S/.211.86	S/.38.14	S/.250.00
SETIEMBRE	001-0014602	22/09/2017	ESTACION DE SERVICIOS ABAFI S.A.C.	S/.84.75	S/.15.25	S/.100.00
ENERO	0007-0039826	17/01/2017	GRIFOS KAMT S.A.C	S/.169.49	S/.30.51	S/.200.00
JULIO	F408-0016235	17/07/2017	ESTACION DE SERVICIOS SAMOA S.A.C.	S/.7.63	S/.42.67	S/.50.00
MARZO	0001-009879	03/03/2017	GRIFOS ESPINOZA S A	S/.188.60	S/.41.40	S/.230.00
MARZO	0004-010946	06/03/2017	ESTACIÓN DE SERVICIOS COSTA GAS E.I.R.L.	S/.454.69	S/.81.85	S/.536.54
SETIEMBRE	F009-0362	26/09/2017	ESTACIÓN DE SERVICIOS COSTA GAS E.I.R.L.	S/. 163.73	S/.29.47	S/.193.20

OCTUBRE	0004-0146546	18/10/2017	MULTISERVICIOS MELIANI S.R.L.	S/.296.96	S/.48.05	S/.315.01
JUNIO	0004-011956	05/06/2017	ESTACIÓN DE SERVICIOS COSTA GAS E.I.R.L.	S/.538.14	S/.96.87	S/.635.01
AGOSTO	0001-036411	26/08/2017	AUTOZONE S.A.C.	S/.338.98	S/.61.02	S/.400.00
TOTAL				S/.2641.95	S/.475.55	S/.3,117.50

CUADRO N° 10

ÚTILES ESCOLARES						
PERIODO TRIBUTARIO	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	BASE IMPONIBLE	CREDITO FISCAL	IMPORTE
FEBRERO	0001-000098	02/02/2017	LIBRERÍA UBILLUS	S/.615.00	S/.135.00	S/.750.00
FEBRERO	0002-000350	20/02/2017	LIBRERÍA CABALLO ROJO	S/.615.00	S/.135.00	S/.750.00
TOTAL				2,542.37	S/.457.63	S/.1,500.00

CUADRO N° 11

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA CAMIONETA DEL GERENTE						
PERIODO TRIBUTARIO	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	BASE IMPONIBLE	CREDITO FISCAL	IMPORTE
MARZO	0001-001387	20/03/2017	MOTOSERVICIOS GABRIEL S.R.L	S/.1,355.53	S/.244.07	S/.1,600.00
MAYO	0F002-008089	09/05/2017	MANUCCI DIESEL	S/.1,968.00	S/.432.00	S/.2,400.00
JULIO	0001-04947	26/07/2017	THE CARS SAC	S/.3,905.86	S/.703.05	S/.4,608.91
OCTUBRE	0002-02345	29/10/2017	RACING AUTOBOUTIQUE	S/.2,870.00	S/.630.00	S/.3,500.00
TOTAL				S/.10,09.39	S/.2,009.09	S/.12,108.91

CUADRO N° 12

GASTO PARA EL HOGAR							
PERIODO TRIBUTARIO	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	BASE IMPONIBLE	CREDITO FISCAL	IMPORTE	REF.
MAYO	010-002636	28/05/2017	ENTRESILLAS S.A.C	S/.14,066.53	S/.2,531.97	S/.16,598.50	ANEXO10
MAYO	010-002637	28/05/2017	ENTRESILLAS S.A.C	S/.12,159.53	S/.2,188.79	S/.14,348.32	ANEXO 9
SETIEMBRE	0001-12883	13/09/2017	EL DORADO E.I.R.L	S/.101.69	S/.18.31	S/.120.00	ANEXO11
TOTAL				S/.26,327.75	S/.4,739.07	S/.31,066.82	

CUADRO N° 13

GASTO DE HOSPEDAJE							
PERIODO TRIBUTARIO	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	BASE IMPONIBLE	CREDITO FISCAL	IMPORTE	REF.
MARZO	F040-003665	06/03/2017	COSTA DEL SOL S.A	S/.741.69	S/.162.81	S/.904.50	ANEXO 4
FEBRERO	F002-004493	23/02/2017	HOTEL BRITANIA	S/.1,929.24	S/.356.26	S/.2,335.50	ANEXO 7
MARZO	F002-004724	23/03/2017	HOTEL BRITANIA	S/.1,708.90	S/.307.60	S/.2,016.50	ANEXO 6
JULIO	F079-017902	31/07/2017	NESSUS HOTELES PERU S.A.	S/.1308.37	S/.235.51	S/.1,670.31	ANEXO 5
MARZO	0004	037189	J & V INVERSIONES S.A.C.	S/.1,993.21	S/.358.78	S/.2,551.33	ANEXO 8
TOTAL				S/.4,418.59	S/.826.67	S/.9,478.14	

CUADRO N° 14
GASTOS POR INTERESES MORATORIOS

CONCEPTO	S/.	REF.
Base Legal: inciso c) del Artículo 44° de la Ley Impuesto a la renta.		CUADRO 15
Considerado Deducible	S/.565,308.00	
Impuesto a la renta resultante S/.554,048.00	S/.554,048.00	
Intereses moratorios S/. 11,260.00		
ADICIÓN	S/.11,260.00	

Fuente: Elaboración Propia

ANALISIS DEL CUADRO N° 14:

En el cuadro N° 14 se puede observar que durante el periodo 2017 registraron de gastos relacionados a el pago impuesto a la renta mensual por una suma de S/. 565,308.00, analizando dichos datos se identificó que dentro del total considerado existen intereses moratorios por pagar fuera de plazo dicho impuesto, lo cual según lo que establece el inciso c) del artículo 44 de la LIR no son deducibles como gasto tributario las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el código tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional, es por ello que los S/. 11,260.00 que son los intereses no son deducibles para efectos de la determinación del impuesto a la renta.

CUADRO N° 15
INTERES MORATORIO

PERIODO	FECHA VENCIMIENTO / PAGO	CONCEPTO	MONTO PAGADO S/.	INTERES MORATORIO S/.	PRINCIPAL S/.	SALDO S/.
ENERO	21/02/2017	IR RESULTANTE				S/.119,680.00
	10/03/2017	PAGO PARCIAL	S/.1,110.00	S/.814.00	S/.296.00	S/.119,384.00
	11/04/2017	PAGO PARCIAL	S/.13,760.00	S/.1,528.00	S/.12,232.00	S/.107,152.00
	15/05/2017	PAGO PARCIAL	S/.108,609.00	S/.1,457.00	S/.107,152.00	-
FEBRERO	21/03/2017	IR RESULTANTE				S/.67,274.00
	22/05/2017	PAGO PARCIAL	S/.68,942.00	S/.1,668.00	S/.67,274.00	-
MARZO	25/04/2017	IR RESULTANTE				S/.143,865.00
	22/05/2017	PAGO PARCIAL	S/.278.00	S/.278.00	-	143,865.00
	13/06/2017	PAGO PARCIAL	S/.146,407.00	S/.1,266.00	S/.145,141.00	-1,276.00
ABRIL	22/05/2017	IR RESULTANTE				S/.82,571.00
	21/06/2017	PAGO PARCIAL	S/.83,562.00	S/.991.00	S/.82,571.00	-
MAYO	21/06/2017	IR RESULTANTE				S/.32,413.00
	11/08/2017	PAGO PARCIAL	S/. 5,894.00	S/. 661.00	S/. 5,233.00	S/. 27,180.00
	15/08/2017	PAGO PARCIAL	S/. 844.00	S/. 43.00	S/. 801.00	S/. 26,379.00
	24/08/2017	PAGO PARCIAL	S/. 26,474.00	S/. 95.00	S/. 26,379.00	-

JUNIO	21/07/2017		IR RESULTANTE			S/. 62,501.00
	08/09/2017	PAGO PARCIAL	S/. 29,249.00	S/. 1,225.00	S/. 28,024.00	S/. 34,477.00
	12/09/2017	PAGO PARCIAL	S/. 586.00	S/.55.00	S/. 531.00	S/. 33,946.00
	14/09/2017	PAGO PARCIAL	S/. 20,026.00	S/. 27.00	S/. 19,999.00	S/. 13,947.00
	20/09/2017	PAGO PARCIAL	S/. 300.00	S/. 33.00	S/. 267.00	S/. 13,680.00
	25/09/2017	PAGO PARCIAL	S/. 13,707.00	S/. 27.00	S/. 13,680.00	-
JULIO	21/08/2017		IR RESULTANTE			S/. 14,986.00
	25/09/2017	PAGO PARCIAL	S/. 15,061.00	S/. 210.00	S/.14,851.00	S/. 135.00
	26/09/2017	PAGO PARCIAL	S/. 135.00	-	S/. 135.00	-
AGOSTO	21/09/2017		IR RESULTANTE			S/. 17,949.00
	28/09/2017	PAGO PARCIAL	S/. 17,999.00	S/. 50.00	S/. 17,949.00	-
SETIEMBRE	20/10/2017		IR RESULTANTE			S/. 32,262.00
	19/12/2017	PAGO PARCIAL	S/. 12,199.00	S/. 774.00	S/. 11,425.00	S/. 20,837.00
	26/12/2017	PAGO PARCIAL	S/. 166.00	S/. 58.00	S/. 108.00	S/. 20,729.00
TOTAL			S/. 565,308.00	S/. 11,260.00	S/. 554,048.00	

Fuente: Elaboración Propia

CUADRO N° 16

RESUMEN DE GASTOS NO DEDUCIBLES

GASTOS NO DEDUCIBLES	TOTAL
Gastos recreativos	S/. 60,592.33
Gastos de representación	S/.6,230.33
Gastos sustentados con comprobantes de pago que no cumplen con los requisitos mínimos	S/.13,048.00
Gastos personales	S/.60,271.37
Gastos por intereses moratorios	S/.11,260.00
TOTAL	S/.151,402.04

Fuente: Información contable y tributaria de la empresa Camar Perú S.A.C

ANALISIS DEL CUADRO N° 16:

En el cuadro n° 16 se muestra el resumen de los gastos que no debieron haber sido considerados como deducibles para efectos de determinar el impuesto a la renta en el periodo 2017, ya que no cumplen con los requisitos establecidos en la ley del impuesto a la renta, y que deberán ser considerado como adición en el estado de resultados por un monto de S/.151,402.04.

Comparar la determinación del Impuesto a la Renta considerando gastos no deducibles con la determinación del Impuesto sin considerar dichos gastos.



CAMAR PERU SAC

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES

Al 31 de diciembre del 2017

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

INGRESOS:

Aceite de Pescado S/21,262,026.53

OTROS INGRESOS SERVICIOS:

Servicio de Análisis S/18,390.91

Servicio de Transporte S/5,758.14

Servicio de Alquiler S/363,757.75

TOTAL INGRESOS S/21,649,933.33

Costo de Ventas S/17,591,920.00

UTILIDAD BRUTA 4,058,013.33

GASTOS DE OPERACIÓN

Gastos de venta S/581,536.96

Gastos de Administración S/786,031.93

RESULTADO DE OPERACIÓN S/2,690,444.44

OTROS INGRESOS Y/O EGRESOS

Gastos Financieros S/377,812.00

Utilidad/Per. Antes de Particip e Impuesto S/2,312,632.44

DISTRIBUCION LEGAL DE LA RENTA

IMPUESTO A LA RENTA S/682,226.57

UTILIDAD NETA S/1,630,405.87

Estado de resultados considerando las adiciones:



CAMAR PERU SAC
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES
Al 31 de diciembre del 2017
(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

INGRESOS:

Aceite de Pescado S/.21,262,026.53

OTROS INGRESOS SERVICIOS:

Servicio de Análisis S/.18,390.91

Servicio de Transporte S/.5,758.14

Servicio de Alquiler S/.363757.75

TOTAL INGRESOS S/.21,649,933.33

Costo de Ventas S/.17,591,920.00

UTILIDAD BRUTA S/.4,058,013.33

GASTOS DE OPERACIÓN

Gastos de venta S/.581,536.96

Gastos de Administración S/.786,031.93

RESULTADO DE OPERACIÓN S/. 2,690,444.44

OTROS INGRESOS Y/O EGRESOS

Gastos Financieros S/.377,812.00

Utilidad/Per. Antes de Particip e Impuesto S/.2,312,632.44

(+) Adiciones S/. 151,402.04

(-) Deducciones -

Base para la determinación del Imp. A la renta S/. 2,464,034.48

IMPUESTO A LA RENTA S/. 726,890.17

UTILIDAD NETA S/. 1,585,742.27

TABLA N° 01

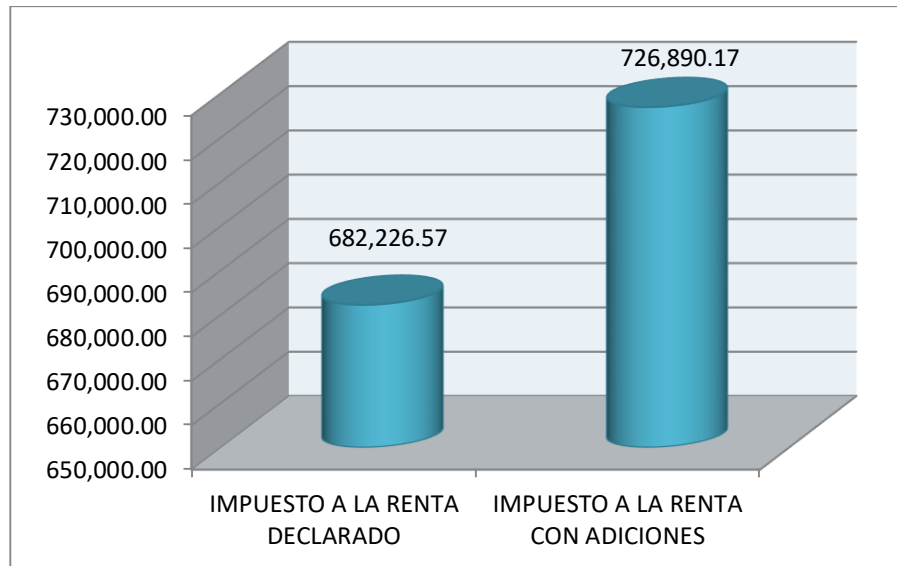
COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

IMPUESTO A LA RENTA DECLARADO	IMPUESTO A LA RENTA CON ADICIONES	DIFERENCIA
S/. 682,226.57	S/. 726,890.17	S/. 44,663.60

Fuente: Elaboración Propia

GRÁFICO N° 01

COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA



Interpretación:

Como se puede observar, los importes declarados a la de Administración tributaria sobre el impuesto a la renta es la suma de S/. 682,226.57, pero indagando las operaciones y aplicando las leyes tributarias se observa que hay correcciones por hacer, pues han considerado gastos que no son deducibles para efectos del impuesto a la renta y el importe asciende a S/. 44,663.60, el cual se debe considerar en ADICIONES con la finalidad de solucionar y evitar los problemas que se puedan presentar ante la SUNAT.

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El presente trabajo de investigación, planteó las siguientes hipótesis:

Hipótesis central (HC): Los gastos no deducibles tributariamente inciden en la determinación del impuesto a la renta de la empresa comercializadora CAMAR PERU S.A.C en el periodo 2017.

Además, la **hipótesis nula (Ho):** Los gastos no deducibles tributariamente no inciden en la determinación del impuesto a la renta de la empresa comercializadora CAMAR PERU S.A.C en el periodo 2017.

Habiendo aplicado la estadística inferencial con la técnica R – Pearson en el programa SPSS – 24, se encontró lo siguiente:

		Correlaciones	
		Gastos no deducibles	Impuesto a la renta
Gastos no deducibles	Correlación de Pearson	1	.281
	Sig. (bilateral)		.376
	N	12	12
Impuesto a la Renta	Correlación de Pearson	.281	1
	Sig. (bilateral)	.376	
	N	12	12

Al aplicarse la técnica R – Pearson en las variables gastos no deducibles e impuesto a la renta; se ha obtenido la puntuación 0.281, lo cual demuestra que existe una influencia baja de los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta.

Por lo tanto, podemos decir que se aprueba la hipótesis central y se rechaza la hipótesis nula. Cabe indicar que para la aplicación de esta prueba de hipótesis se tomó en cuenta los resultados obtenidos de la aplicación del análisis documental en la empresa CAMAR PERU S.A.C.

IV. DISCUSIÓN

El presente trabajo titulado Incidencia de los Gastos no deducibles en la Determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2017 en la empresa Camar Perú S.A.C, Chimbote; después de haber aplicado las fichas de análisis documental, se han encontrado algunos problemas los cuales serán materia de discusión, adicionando los antecedentes presentados como marco referencial.

Según la información analizada del periodo 2017 se muestra en el Cuadro N° 04 que se ha considerado Gastos Recreativos como parte de los gastos deducibles por el importe de S/. 168,842.00, de los cuales solo se debió considerar S/. 60,592.33, debido a que la ley nos indica que es un gasto que está sujeto a límite; según Rojas (2011), manifiesta que los gastos recreativos como gasto deducible tienen relacion de causalidad con la generacion de la renta o mantenimiento de la fuente, debido a la fuerza motivadora de los trabajadores, quienes contribuyen con la generacion de los ingresos y mantenimiento de la fuente. Por ello es importante que se revise la ley del impuesto a la renta en el artículo 37 inciso II, que menciona como deducibles solo el 0.5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT.

Adicional a ello la empresa considero también gastos de representación por S/.114,480.00 como se muestra en el Cuadro N° 05 de los cuales se constató que estos gastos se excedieron de acuerdo con lo permitido (S/6,230.33), esto en base al inciso g). del artículo 37° del TUO de la ley del impuesto a la renta que nos dice que los gastos de representación propios del giro del negocio serán deducibles para fines del Impuesto a la renta, siempre que anualmente no excedan el 0.5% de los ingresos brutos, hasta un máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias, además que deben ser acreditadas fehacientemente mediante comprobantes de pago que den derecho a sustentar costo o gasto y demostrarse la causalidad con las rentas gravadas, sin dejar de lado cuando corresponda por efectos de la bancarización .

En base al Cuadro N° 06 se corroboró que la empresa tiene registrado gastos con comprobantes de pago que no cumplen con los requisitos mínimos según como lo estipula la ley, en total existen seis facturas de las cuales no se detalla el bien o servicio prestado de cada una de ellas, el monto total de estos comprobantes asciende a S/. 13,048.00. Según Gordillo (2011, parr.2) indica que debe exigir en su comprobante de pago el detalle de los productos o bienes consumidos. Los comprobantes que sustenten gastos de representación

o alimentación y no contengan el detalle de estos, no serán considerados para la determinación del Impuesto a la Renta, adicionalmente la SUNAT señala que “No detallar en los comprobantes de pago, los bienes que se venden o se consumen y/o consignar la frase "por consumo”, constituyen malas prácticas vinculadas a la emisión de comprobantes de pago.

Por otro lado, la administración tributaria, realiza constantemente cruces de información con sus proveedores, dando lugar a la condición del domicilio fiscal no habido. Asimismo, la administración determino la carencia de algunos requisitos de acuerdo con el reglamento de comprobantes de pago. Por otra parte, el Art. 44 inciso j) establece que, los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago no se podrán considerar deducibles.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habidos según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición. No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el Artículo 37° de la Ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.

Encontramos también en el Cuadro N° 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 una serie de gastos personales para el gerente por un monto de S/.60,271.37 que fueron considerados dentro del periodo 2017 como gastos deducibles pero que contablemente y tributariamente no son aceptadas para mantener o generar la fuente productora de renta; según Garcia, (1980 p.122), nos dice que todas las deducciones están regidas por el principio de causalidad, o sea que sólo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.

Por ello los gastos personales de sustento del contribuyente y sus familiares; tal como los gastos de alimentación, hospedaje por vacaciones con su familia, útiles escolares para sus hijos, gastos para el hogar como electrodomésticos que no son necesarios para actividad diaria de la empresa, combustible para la camioneta del gerente y su esposa, mantenimiento y reparación de la camioneta del gerente, no debieron ser deducibles para

efectos de la determinación del impuesto a la renta, ya que no generan productividad para la empresa; según SUNAT (2017) nos dice que en la medida que los gastos cumplan con el principio de causalidad es decir sean destinados a producir rentas o mantener la fuente productora de la misma, serán aceptados tributariamente para efecto de establecer la renta de tercera categoría en el ejercicio, tal como se muestra en los cuadros, la empresa no cumple con este requisito y por ende no podrá ser deducible en el periodo, además que muestra que el personal de contabilidad no está totalmente informado y/ o capacitado para llevar la parte contable de la empresa; pues estos gastos no cumplen con las regulaciones tributarias.

Asimismo, en el cuadro N.º 14 y 15 se puede encontrar los gastos tributarios que se consideró deducible por el pago del impuesto a la renta resultante, del cual después haber analizado las constancias de pago se identificó que dichos pagos incluyen intereses moratorios por pagos fuera de plazo y que se consideraron también como gastos deducibles de los cuales no debieron ser deducible. En la resolución del tribunal fiscal N.º 06750-3-2003 (20.11.03) nos dice: “ Se confirma en cuanto al reparo por ajuste de gastos, dado que el inciso c) del artículo 44ª ya citado señala que las multas, recargos de intereses moratorios previstos en el código tributario no son deducibles, por lo que la recurrente no podía considerar los intereses moratorios del pago a cuenta del impuesto a la renta de enero de 1999 como gasto para efectos de determinar la renta anual de dicho ejercicio”, es decir, los intereses moratorios derivados de los pagos a cuenta del impuesto a la renta no deben ser considerados deducibles

Finalmente, luego de haber encontrar esta serie de irregularidades en su declaración anual se pudo determinar que existió una omisión de tributo por S/. 74,192.40 debido a que no se cumplió con los límites establecidos y requisitos exigidos en la ley para que sea considerado deducible para efectos del impuesto a la renta. Según la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, (2005) para establecer las adiciones que deberán ser considerados a continuación de la utilidad o pérdida según balance, se debe tener en cuenta que las adiciones estarán compuestas por todos los gastos que no son aceptados por que no cumplen el principio de causalidad establecido en la Ley del Impuesto a la Renta y por tanto deberán adicionarse, sumarse, agregarse a la utilidad o pérdida según balance.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con la evaluación realizada en la empresa CAMAR PERU SAC hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- Se identificó que en la empresa CAMAR PERU SAC los gastos considerados como deducibles para la determinación del Impuesto a la renta fueron las primas de seguro, gastos recreativos, gastos de representación, gastos por viáticos al interior del país, gastos de movilidad, gastos por préstamos y por últimos gastos tributarios por el monto total de S/.1,415,342.00 en el periodo 2017.
- Se determinó que en el periodo 2017 existieron muchas irregularidades con la deducción de sus gastos, ya que consideraron deducibles operaciones que no son aceptadas tributariamente como son los gastos personales que ascendieron a S/.60,271.37, los intereses moratorios (S/. 11,260.00) y algunos comprobantes que no cumplieron con los requisitos mínimos de comprobantes de pago (S/.13,048.00), así mismo algunos gastos sujetos a limite que se excedieron como son los gastos recreativos (S/.60,592.33), los gastos de representación (S/.6,230.33).

Esto a raíz de la falta de conocimientos tributarios que contribuyeron a que existan gastos no deducibles, indicando que los encargados del manejo contable carecen de eficiencia y eficacia en el tratamiento de estas. Conllevando a la empresa a no cumplir tributariamente con los reglamentos estipulados según la ley, trayendo consigo una serie de problemas tales como multas e infracciones tributarias.

- Al comparar los gastos deducibles y los no deducibles, se concluye que el impuesto a la renta declarado anual ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) correspondiente al periodo 2017 fue de S/. 682,226.57, del cual no se consideró como adiciones los que no son aceptados tributaria por la suma de S/. 151,402.04 que determinan un impuesto a la renta a pagar mayor al declarado por un monto de S/. 726,890.17. Los gastos no deducibles tributariamente a la renta neta imponible, genera una mayor utilidad, en consecuencia, un mayor impuesto a la renta a pagar.

- Después que se halló las adiciones se pudo determinar que los gastos no deducibles incidieron considerablemente en la determinación del impuesto a la renta, puesto que se declaró un impuesto a la renta menor al que debió ser, que según el artículo 178 del código tributario esto constituye una infracción por tributo omitido.

VI. RECOMENDACIONES

Tras las conclusiones obtenidas en las investigaciones se formulan las siguientes recomendaciones:

- La empresa deberá implementar un plan de capacitación permanente al personal que labora en el área contable y tributario, a fin de garantizar el correcto empleo de la normativa tributaria al momento del registro de los gastos y de esta manera determinar un correcto impuesto a pagar y evitar multas.
- El contador y sus asistentes deben implementar un calendario de cierre mensual dirigido a todas las áreas de la empresa que indique básicamente la fecha tope que el área contabilidad recibirá facturas de proveedores. Con esto se conseguirá disminuir el gasto no deducible por concepto de retenciones asumidas y pago de multas e intereses por declaraciones tardías y sustitutivas. Un beneficio adicional de esta buena práctica es la obtención oportuna de los estados financieros.
- La gerencia general deberá implementar la contratación de auditores externos, por lo menos en el segundo semestre del año para que evalúen y detecte fallas dentro del ejercicio.
- La Gerencia General debe ser más participativa en el conocimiento de sus estados financieros, establecer reuniones mensuales con el contador con el objetivo de revisar los estados financieros de la empresa y tener claros los conceptos de los gastos no deducibles, y para esto una buena alternativa sería la contratación de los servicios de un experto tributario conforme al tamaño y naturaleza de las operaciones de la empresa CAMAR PERU SAC, lo que permitirá la eficiencia en los procesos contables, con la finalidad de calcular y pagar el impuesto que estrictamente debe pagarse a favor del Estado, considerando la correcta aplicación de las normas vigentes.
- El área de contabilidad deberá presentar la respectiva rectificación de la declaración anual correspondiente al periodo 2017 considerando las adiciones y determinar el impuesto correcto con la finalidad de evitar las notificaciones por parte de SUNAT y pagar la multa con un gradualidad del 95%.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva M. & Flores, J. (2016). *Gastos Deducibles: Tratamiento Tributario y Contable*. Lima: Pacífico Editores SAC.
- Alva, M. (2013). PLANEAMIENTO TRIBUTARIO: ¿ Es posible realizarlo sin quebrantar las normas? *Actualidad Empresarial*, 1-6.
- Alva, M. & García, J. (2014). *Aplicación práctica del Impuesto a la Renta - Ejercicio 2013-2014* (Primera ed.). (I. P. SAC, Ed.) Lima, Lima, Perú: Pacifico editores.
- Alva, M., Guerra Salvatierra, M. d., & Flores Gallegos, J. (2016). *Gastos Deducibles: Tratamiento Tributario y Contable*. Lima: Pacífico Editores SAC.
- Apaza, M. (2008). *Impuesto a la Renta Empresarial*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Apaza, M. (2015). *PCGE Y NIIF aplicados a sectores económicos*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Arias, P., Abril, R., & Villazana, S. (2015). *Gastos deducibles y no deducibles, Aplicación práctica. Análisis tributario y contable*. Lima, Peru: Gaceta Jurídica SA.
- Arias, R. (2017). *"Estado de resultados y los gastos no deducibles de Inversiones Prada S.A.C. 2015"*. Chimbote.
- Arias, P., Abril, R., & Villazana, S. (2015). *Gastos Deducibles y No Deducibles* (1era edición ed.). Lima: Gaceta Juridia.
- Avila N. & Cusco T. (2011). *"Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de productos y comercialización de muebles de madera, caso VITIFAMA"*. Cuenca (Ecuador).
- Barrantes V, F., & Santos, L.. (2013). " El Planeamiento Tributario y la determinación del Impuesto a la Renta en la Empresa Ingeniería de Sistemas Industriales S.A. En el año 2013"|. Trujillo, Trujillo, Perú.
- Benites, E. & Del Campo, A.(2015). "El Planeamiento Tributario como herramienta para afrontar la fiscalización Tributaria en la Empresa Omega SAC, Trujillo año 2014-2015". Trujillo, Trujillo, Perú.

- Bravo y Hurel. (Mayo de 2017). La conciliación tributaria y su efecto en el pago de impuesto a la renta: caso Empresa Senzer S.A. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*.
- Burgos, A. & Gutiérrez, D. (Noviembre de 2013). "La Auditoría Tributaria Preventiva y su Impacto en el riesgo Tributario en la Empresa Inversiones Padre Eterno E.I.R.L. Año 2012". Trujillo, Trujillo, Perú.
- Carrasco, B. (2009). Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2010/01/05/el-principio-de-causalidad-y-su-implicancia-en-el-sustento-de-los-gastos-en-el-impuesto-a-la-renta/>
- Carrillo, M. (02 de Febrero de 2018). Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelcarrillo/2018/02/02/gastos-de-representacion-en-la-determinacion-del-impuesto-a-la-renta-de-tercera-categoria/>
- Castillo, C., Huallparimachi, S., & Alcantara, E. (2005). *Consultoría Tributaria*. Lima.
- Castillo, L. (2004). *Análisis Documental*. España.
- Castillo, S. & Alcantara. (2005). *Consultoría Tributaria*. Lima.
- Cerqueda, M., & Salinas, G. (2017). *Planeamiento tributario en la determinación del impuesto a la renta para reducir reparos y gastos tributario de la empresa SGA S.R.L.* Universidad Privada del Norte, Trujillo - Perú.
- Chiroque, A. (2015). "La Incidencia de los Reparos Tributarios en la Declaración del Impuesto a La Renta y su Influencia en los Resultados de Gestión De Las Empresas del Sector Comercio de La Ciudad de Piura en el Año 2014". Piura.
- Choque, M. (2017). *Los Gastos no deducibles y su incidencia en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electro Puno S.A.A. Periodos 2014 – 2015*. Puno.
- Chura, M. (2013). "La Elusión Tributaria y el cumplimiento de las normas Tributarias en el Mercado Central de Lima Metropolitana 2012". Lima, Perú.

- Consuelo, T. (2016). *“LOS Gastos Deducibles y No Deducibles y su Incidencia en el Resultado Contable y Tributario de la Empresa INMATEC S.R.Ltda. Periodos 2014-2015”*. Puno.
- Contreras, E. (Octubre de 2006). *Scribd*. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/98713862/Planeamiento-Tributario-1>
- Cruz, M. (2015). El Planeamiento Tributario de las Operaciones con Fondo Mivivienda S.A. Y la Situación Económica - Financiera de la Empresa Constructora Trujillo E.I.R.L., Trujillo, 2015. Trujillo, Trujillo, Perú.
- Cucci, J. B. (2013). Recuperado de http://www.ifaperu.org/publicaciones/8_03_CT28_JABC
- Delgado, J. (15 de Mayo de 2015). Causalidad: criterio indispensable para la deducción de gastos. *Actualidad Empresarial*.
- Delgado, J. (2015). Causalidad: criterio indispensable para la deducción de gastos. *Actualidad Empresarial*.
- Dirección General de Impuestos Internos. (2018). *Impuesto sobre la Renta*. Recuperado de <http://www.dgii.gov.do/informacionTributaria/principalesImpuestos/Paginas/Impuesto-Sobre-la-Renta.aspx>
- Duran, L. R. (2009). Alcances del principio de causalidad en el impuesto a la renta empresarial. *Contabilidad y negocios, IV*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/contabilidadyNegocios/article/view/620>
- Fernandez, I. (2005). *Las deducciones del Impuesto a la Renta*. Lima: Palestra Editores.
- Fernandez, J. C. (Noviembre de 2004). Recuperado de http://www.ipdt.org/editor/docs/07_VIIIJorIPDT_JFC.pdf
- Ferrer, A. (Octubre de 2012). NIC 18 Ingresos de actividades ordinarias. *Actualidad Empresarial N°265, Segunda Quincena*.
- García Hernández, María Dolores; Martínez Garrido, Cynthia; Martín Martín, Naiara; Sánchez Gómez, Lorena;. (2013). *La Entrevista*. Recuperado de

[https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/Met_Inves_Avan/Presentaciones/Entrevista_\(trabajo\).pdf](https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/Met_Inves_Avan/Presentaciones/Entrevista_(trabajo).pdf)

- García, J. L., & Gonzáles Peña, E. (2012). *Gastos Deducibles : Análisis Tributario y contable*. Lima: Pacíficos Editores SAC.
- García, J. L. (2009). Determinación de la Renta Neta de Tercera Categoría - Aplicación Práctica. *Actualidad Empresarial, N°175 - Segunda Quincena*, 9-14.
- García, J. R. (1980). *Manual del Impuesto a la Renta*. Santo Domingo.
- Garriazo, P. J. (2011). ¿Cuáles son los Principios Generales de los. *Actualidad Empresarial, Segunda Quincena*.
- Gastos deducibles del Impuesto a la Renta. (2008). *Actualidad Empresarial*, 4.
- Gilio, A. K., & Quispe Meneses, K. Y. (2012). *Los gastos Recreativos en la determinacion del impuesto a la renta de tercera categoria de la Empresa Repuestos S.A.C*. Lima: Universidad de Ciencias y Humanidades.
- Gordillo, W. M. (2011). *¿Detallado o por consumo?* Trujillo: Tributitis.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodologia de la invetigacion* (5ta edicion ed.). Mexico: McGRAW-HILL.
- Hurel y Martillo . (Febrero de 2016). "Contabilización de los gastos deducibles y su efecto en el pago del impuesto a la Renta de la compañía Bhama S.A por el año terminado al 31 de diciembre del 2016. *Revista Observatorio de la Economia Latinoamericana*.
- Los Impuestos*. (11 de Julio de 2010). Recuperado de <http://losimpuestos.com.mx/gastos-no-deducibles/>
- M. Cerquera & G. Salinas. (2017). *Planeamiento tributario en la determinacion del impuesto a la renta para reducir reparos y gastos tributarios de la empresa SGA S.R.L. Trujillo 2016*. Universidad Privada del Norte, Trujillo - Perú.

- Mangandi, J. (2006). *Costo y gastos deducibles y no deducibles en la empresas comerciales, analisis de impuesto sobre la renta y las normas internacionales de contabilidad*. Guatemala.
- Mangandi, J. (2006). *Costos y gastos deducibles y no deducibles en la empresas comerciales, analisis de impuesto sobre la renta y las normas internacionales de contabilidad*. Guatemala.
- Marquez, M. (26 de Julio de 2015). *Contador Contado*. Recuperado de <https://contadorcontado.com/2015/06/26/ejemplos-de-gastos-no-deducibles/>
- Marquina, C. (2014). "Incidencia de la cultura Tributaria de los contribuyentes ante una verificación de obligaciones formales SUNAT - Intendencia Lima en el Periodo 2013. Trujillo, Trujillo, Peru.
- Matteucci, M. (15 de Diciembre de 2009). El principio de causalidad y su implicancia en el sustento de los gastos en el Impuesto a la Renta. *Actualidad Empresarial*(197).
- Matteucci, M. (01 de Febrero de 2012). *Blog de Mario Alva Matteucci*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/>
- Moreno, C. d. (2009). Algunos temas relacionados al planeamiento tributario. *Actualidad Empresarial*, N°174, 4-5.
- Muro Rojo, M., Soto, C. A., Torres Carrasco, M., & Castillo Frevre, M. (2015). *Codigo Civil Comentado* (Vol. Tomo IX). Gaceta Juridica.
- Net Pyme. (10 de Agosto de 2007). *Guía de las Normas Internacionales de Contabilidad - NIC- - NIC 12: Impuesto sobre las Ganancias*. Recuperado de https://www.plangeneralcontable.com/?tit=guia-de-las-normas-internacionales-de-contabilidad-nic-&name=GeTia&contentId=man_nic&manPage=32
- Nunes, P. (26 de Agosto de 2012). *Ciencias Economicas y Comerciales*. Recuperado de <http://www.old.knoow.net/es/cieeconcom/contabilidad/gastos.htm>

- Núñez, J. K. (Noviembre de 2014). " Diseño de un programa de Auditoría Tributaria preventiva IGV-RENTA para empresas comercializadoras de combustible líquido en la ciudad de Chiclayo". Chiclayo, Perú.
- Ordóñez, J. (1994). Repositorio Institucional. *THEMIS REVISTA DE DERECHO*, 131. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/>
- Ortega S, R. Y., & Pacherras Racuay, A. Y. (2014-2015). *Impuesto a la Renta de Tercera Categoría 2014-2015*. Lima: ECB Ediciones S.A.C.
- Ortiz, F. G. (2004). *Diccionario de metodología de la investigación científica*. Mexico: Limusa Noriega Editores.
- Pacheco, V. K. (2014). *"Análisis comparativo del impuesto a la renta y del impuesto al consumo de Perú y Chile"*. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Pacheres, O. y. (2010). *Impuesto a la renta*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Picón, J. (2007). *Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial: ¿Quién se llevó mi gasto?. La ley, la SUNAT o lo perdí yo....* Lima: Dogma Ediciones.
- Porras, F. M. (2015). "Planeamiento Tributario y La Determinación del Impuesto a la Renta en la Empresa Constructora El Mercurio S.A.C.". Huancayo, Peru.
- Quiroz, C. M. (2014). "Planeamiento Estratégico Financiero para aumentar la Rentabilidad de la Empresa Avico S.A.C. para el año 2014". Trujillo, Trujillo, Perú.
- Rafael, M. (2012). *Manual de Contabilidad para PYMES*. Madrid, España: Gama.
- Ramírez, R. (2013). *Contabilidad de Empresas Constructoras e Inmobiliarias*. Lima: Pacífico Editores SAC.
- Rodríguez, D. C. (2014). "Planeamiento Tributario y su incidencia en la Situación Financiera de la Empresa Inmobiliaria Santa Catalina S.A.C. de la ciudad de Trujillo en el Periodo 2013". Trujillo, Trujillo, PERU.
- Rojas, J. A. (2011). incidencia tributaria de las actividades. *Actualidad Empresarial - Primera*, 230.

- Rojas, J. M. (1997). *Contabilidad y Fiscalidad*. Sevilla: Secretario de Publicaciones de la Universidad de Sevilla 1997.
- Rojel, R. &. (2013). *“Los Gastos No Deducibles Tributariamente Y Su Incidencia En El Estado De Resultados De La Distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad -Trujillo 2012”*. Trujillo.
- Romera, M., Gonzales, G., & Sabino, H. (2014). *Analisis del impuesto a la Renta Tercera Categoria, principales reparos tributarios y su incidencia del principio de causalidad en la empresa Indian Motos S.A.C Periodo 2014*. Lima.
- Romero M, Gonzales G & Sabino H. (2014). *Analisis del impuesto a la Renta Tercera Categoria, principales reparos tributarios y su incidencia del principio de causalidad en la empresa Indian Motos S.A.C Periodo 2014*. Lima.
- Ruiz de Castilla, F. (2009). *Impuesto a la Renta: Ámbito de Aplicación. Actualidad Empresarial*.
- SUNAT. (2005). *Adiciones*. Lima.
- SUNAT. (2014). *Impuesto a la Renta - Renta Anual 2014*. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/declaraciones-anales/renta-anual-2014-personas>
- SUNAT. (2016). *Informe Gastos no deducibles*. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/consultas-sunat-impuesto-a-la-renta-empresas/2960-informes-sunat-sobre-rentas-de-tercera-categoria-2>
- SUNAT. (2016). *Informes Gastos Deducibles*. Peru.
- SUNAT. (2018). *Informes - SUNAT sobre gastos no deducibles*. Recuperado el 2018, de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/consultas-sunat-impuesto-a-la-renta-empresas/2963-informes-sunat-sobre-gastos-no-deducibles>
- Tarazona, C. E. (2009). *Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales - caso peruano*. Lima - Perú.

- Tarrillo , L., & Ylatoma, T. (2015). *Analisis de las adiciones y deducciones para la determinacion del Impuesto a la Renta en la Distribuidora Alresa S.A.C - 2014*. Pimentel.
- Torres, M. (2015). *Noticiero Contable*. Recuperado el 30 de Mayo de 2017, de Recomendaciones a la hora de reparar un gasto:<https://www.noticierocontable.com/5-recomendaciones-a-la-hora-de-reparar-un-gasto/>
- Ulloa, J. N. (28 de agosto de 2015). *El Financiero*. Recuperado de <https://www.elfinancierocr.com/pymes/cuales-gastos-son-deducibles-del-impuesto-sobre-la-renta/RGMVZ3ES3ZEXZH3P63PR6ZUXMM/story/>
- Valdiviezo, M. E. (2017). *Analisis de los gastos deducibles en el periodo 2016 y sus incidencia en la determinacion del impuesto a la renta en la empresa distribuidora John, Nuevo Chimbote*. Chimbote.
- Vega, R. A. (2017). *"Estado de resultados y los gastos no deducibles de Inversiones Prada S.A.C. 2015"*. Chimbote.
- Villanueva Gonzáles, M. (2004). *Ambito de aplicacion del impuesto a la renta en el Perú*. INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO.
- Yupanqui, B. W. (2016). "Elusión de impuestos como parte del Planeamiento Tributario y su incidencia en los Estados Financieros de las Ferreteras en las Regiones del Perú-2015". Ayacucho, Perú.
- Zea Pizarro, H. M., & Zorrilla Solís, S. T. (2012). "Planificación Tributaria para el pago de los impuestos directos e indirectos de la Empresa Sahuz S.A. de la ciudad de Guayaquil, para el año 2012. Guayaquil, Ecuador.

ANEXOS

Anexo N° 01: GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO – FILIAL CHIMBOTE
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA DE CONTABILIDAD

ENTREVISTA

Introducción: La presente entrevista se usara únicamente para fines académicos; es por ello le pido responda con la mayor objetividad y sinceridad posible según lo corresponda:

I. DATOS GENERALES:

a. Nombre del Entrevistado

b. Cargo que Desempeña

II. DATOS PARA EL ESTUDIO

- **OBJETIVO N° 01:** Identificar los gastos considerados en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2017 en la empresa CAMAR PERU S.A.C - Chimbote.

1. ¿En el periodo 2017 los gastos fueron mayores que los ingresos obtenidos?

Si

No

¿Por qué?

2. ¿Puede diferenciar cuando un gasto es deducible o no deducible de acuerdo al reglamento del impuesto a la renta?

Si

No

3. ¿Cree usted que para una debida actividad comercial es necesario tener en cuenta el principio de causalidad?

Si

No

¿Por qué?

4. ¿Cuáles fueron los gastos que se consideraron deducibles para la empresa en el último periodo?

Gastos de representación

Gastos de movilidad

Gastos recreativos

Intereses de deudas

Otros

Mencione

5. ¿Cree usted que el personal de contabilidad tiene el conocimiento y la capacidad necesaria para poder determinar el Impuesto a la Renta y deducir los gastos?

Si

No

Mencione

6. ¿Cada cuánto tiempo se capacita al personal administrativo y contable?

Mensual

Semestral

Anual

Nunca

- **OBJETIVO N° 02:** Determinar el importe de los gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2017 en la empresa CAMAR PERU S.A.C - Chimbote.

7. ¿Sabe los procedimientos para formalizar un costo-gasto de acuerdo a la deducibilidad en cuanto a la utilización de los comprobantes de venta?

- Si
 No

¿Cuáles son?

8. ¿La empresa ha tenido durante el último periodo problemas por exceso gastos no deducibles?

- Si
 No

¿Por qué?

9. En función a la actividad económica de la compañía. ¿Sabe usted que gastos son deducibles del impuesto sobre a la renta?

- Si
 No

Mencione

10. ¿Considera usted que la empresa genera anualmente cifras altas por gastos no deducibles?

- Si
 No

¿Por qué?

11. ¿Cree usted que unos de los problemas que origina que los gastos no deducibles influyan en la empresa es la falta de conocimiento tributario?

Si

No

¿Por qué?

- **OBJETIVO N° 03:** Comparar la determinación del Impuesto a la Renta considerando gastos no deducibles con la determinación del Impuesto sin considerar dichos gastos.

12. ¿Considera que el impuesto a la renta del periodo 2017 le genero una mayor carga tributaria a la empresa?

Si

No

¿Por qué?

13. ¿La empresa realiza a adiciones en el cálculo del impuesto a la renta al final del periodo 2017?

Si

No

¿Cuáles?

14. Según su opinión ¿Qué incidencia tienen los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta?

Positiva

Negativa

¿Por qué?

Anexo N° 02: VALIDACIONES

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

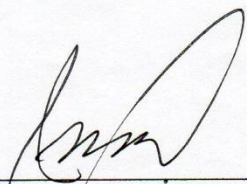
Yo, JUAN DILBERTO AGUIRRE MONALES, titular del DNI. N° 17892992, de profesión CONTADOR PÚBLICO, ejerciendo actualmente como DOCENTE, en la Institución UCV.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación al personal que labora en CAMAR PERU S.A.C.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

En Chimbote, a los 20 días del mes de 09 del 2018


Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Ítem	a	b	c	d	e	
1	B						
2	B						
3	B						
4	B						
5	B						
6	B						
7	B						
8	B						
9	B						
10	B						
11	B						
12	B						
13	B						
14	B						
15							
16							

Evaluado por:

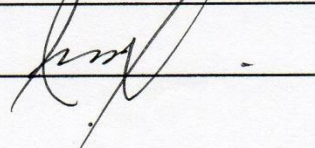
Nombre y Apellidos:

JUAN DILSENTO AGUIÑE MONALES

D.N.I.:

17892992

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

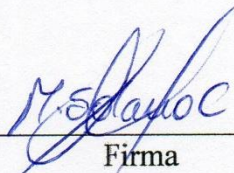
Yo, Marianela Kaurina Sclano Campes, titular
del DNI. N° 18140478, de profesión
Contadora, ejerciendo
actualmente como contadora, en la
Institución Productos Contasol SAC

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación al personal que labora en CAMAR PERÚ SAC.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

En Chimbote, a los 20 días del mes de Setiembre del
2018


Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Ítem	a	b	c	d	e	
1	B						
2	B						
3	B						
4	B						
5	B						
6	B						
7	B						
8	B						
9	B						
10	B						
11	B						
12	B						
13	B						
14	B						
15	B						
16	B						

Evaluado por:

Nombre y Apellidos:

Marianela Kauina Solano Campos

D.N.I.:

18140478

Firma:

M. Solano

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Rosaura Cancino Obieta, titular
del DNI. N° 19818053, de profesión
Coutador Público, ejerciendo
actualmente como Docente, en la
Institución UCU SAC

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación al personal que labora en CAMAR PERU SAC.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			/	
Amplitud de contenido			/	
Redacción de los Ítems			/	
Claridad y precisión			/	
Pertinencia			/	

En Chimbote, a los 27 días del mes de 09 del 2018


Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Item	a	b	c	d	e	
1	B						
2	B						
3	B						
4	B						
5	B						
6	B						
7	B					→ Reformular la pregunta	
8	B						
9	B						
10	B						
11	B					→ ¿seguro porque?	
12	B						
13	B						
14	B						

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

Rosana Canino Oliveta

D.N.I.: 17818053

Firma: 

Anexo N° 03: MATRIZ DE INVESTIGACION

NOMBRES Y APELLIDOS: Vásquez Rubina Karen Katherine

Villanueva Ruiz Nadia Cecilia

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	TECNICA E INSTRUMENTOS	POBLACION Y MUESTRA	METODO DE ANALISIS DE DATOS
<p>“Incidencia de los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta del periodo 2017 en la empresa Camar Perú S.A.C. - Chimbote”</p>	<p>¿Cómo incide los gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2017 en la empresa CAMAR PERU S.A.C - Chimbote?</p>	<p>Objetivo General Demostrar la incidencia de los gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2017 en la empresa CAMAR PERU S.A.C - Chimbote.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar los gastos considerados en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2017 en la empresa CAMAR PERU S.A.C - Chimbote. - Determinar el importe de los gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2017 en la empresa CAMAR PERU S.A.C - Chimbote. - Comparar la determinación del Impuesto a la Renta considerando gastos no deducibles con la determinación del Impuesto sin considerar dichos gastos. 	<p>✓ Correlacional</p>	<p>TECNICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Análisis documental ✓ Entrevista <p>INSTRUMENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Guía de Análisis documental ✓ Guía de entrevista 	<p>Población Los estados financieros de la empresa CAMAR PERU S.A.C desde su inicio hasta la actualidad.</p> <p>Muestra El estado de resultados de la empresa CAMAR PERU SAC correspondiente al periodo 2017</p>	<p>✓ Estadística descriptiva Se utilizó la estadística descriptiva, para obtener resultados de: Porcentajes, representados en cuadros y gráficos .</p> <p>✓ Estadística inferencial: Se utilizó la estadística inferencial (R de Pearson) que sirvió para determinar la incidencia de los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta.</p>

Anexo N° 04: GASTOS DE ALOJAMIENTO

Cantidad		Unidad	Código	Descripción	Valor unitario	Importe
1		NIU	HABITACION Y DESAYUNO	HABITACION Y DESAYUNO	S/ 164.06	S/ 164.06
1		NIU	ALIMENTOS ROOM SERVICE 193/20	ALIMENTOS ROOM SERVICE 193/2018/2/2	S/ 21.09	S/ 21.09
1		NIU	PROPINA ROOMSERVICE 193/2018/2	PROPINA ROOMSERVICE 193/2018/2/2	S/ 3.00	S/ 3.00
1		NIU	HABITACION Y DESAYUNO	HABITACION Y DESAYUNO	S/ 164.06	S/ 164.06
1		NIU	ALIMENTOS MINIBAR 731/2018/4/	ALIMENTOS MINIBAR 731/2018/4/4	S/ 3.91	S/ 3.91
1		NIU	MINIBAR NO ALC 731/2018/4/4	MINIBAR NO ALC 731/2018/4/4	S/ 10.94	S/ 10.94
1		NIU	HABITACION Y DESAYUNO	HABITACION Y DESAYUNO	S/ 164.06	S/ 164.06

Información adicional	


Total impuestos	
Total IGV 18%: S/ 126.78	

Totales del documento	
Total Gravadas: S/ 704.29	
Total otros cargos: S/ 73.43	
Importe total de la venta: S/ 904.50	

Representación impresa de una factura electrónica
Autorizado mediante resolución N° 0180050003323 /SUNAT

Documento generado por **DFACTURE** - Tel. (511) 729 - 9045 - <https://www.dfacture.com.pe/>
Puede descargar su comprobante desde el sitio: <https://factura.dfacture.com.pe/consultadocumentos>



Anexo N° 05: GASTOS DE ALOJAMIENTO

		NESSUS HOTELES PERU S.A. AV. LA PAZ NRO. 463 LIMA - LIMA - MIRAFLORES LIMA - LIMA - MIRAFLORES LIMA - LIMA - LIMA Av. Ramn Mujica S/N Urb. San Eduardo, El Chipe, Piura	R.U.C. N°20505670443 FACTURA ELECTRÓNICA F079 - 00017902
Número Interno : 36714/NUIN Señores : CAMAR PERU SAC Dirección : CAL. PEDRO BENVENUTTO MURRIETA NRO. 282 URB. PANDO (ALTURA DE LA CDRA 8 DE AV. UNIVERSITARIA) LIMA - LIMA - SAN MIGUEL LIMA - LIMA - SAN MIGUEL LIMA Agencia : CAMAR PERU Reserva : 6414/2017 F. Ingreso : 28/07/2017 Habitación : 240		Fecha Emisión : 31/07/2017 RUC : 20560825539 Tipo Cambio : 3.27200 F. Salida : 31/07/2017 Tot. Días : 3 Huésped : TORRES GONZALES, CESAR AUGUSTO Grupo :	
CANTIDAD	UM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1.00	ZZ	ALOJAMIENTO	388.10
1.00	ZZ	ALOJAMIENTO	388.10
1.00	ZZ	MIN BEB NO ALCOHOLICAS	13.56
1.00	ZZ	MIN COMIDAS	11.86
1.00	ZZ	BEBIDAS NO ALCOHOLICAS RES	14.06
1.00	ZZ	COMIDAS RESTAURANTE	51.56
1.00	ZZ	BEBIDAS ALCOHOLICAS REST	34.38
1.00	ZZ	ALOJAMIENTO	388.10
1.00	ZZ	MIN COMIDAS	6.78
1.00	ZZ	MIN COMIDAS	5.08
1.00	ZZ	MIN BEB NO ALCOHOLICAS	6.78
		S/TARJ CREDITO 1670.31	
SON: ** (Un Mil Seiscientos Setenta 31/100.) ** SOLES			
			SUBTOTAL S/ 1,308.37
Cuenta Bco de la Nación			OP.GRAVADAS S/ 1,308.37
			OP. INAFECTAS S/ 0.00
Nota : SIRVASE ENTREGAR LA LLAVE A LA RECEPCION PLEASE LEAVE THE KEY AT THE DESK			OP. GRATUITAS S/ 0.00
Nessus ha sido incorporado al regimen de Agentes de retencion de IGV. RS.082.-2011 desde 02-05-2011 No retener 3% de IGV			IGV 18 S/ 235.51
			SERVICIO 10.00 S/ 126.43
			IMPORTE TOTAL S/ 1,670.31


Anexo N° 06: GASTOS DE ALOJAMIENTO

 <p>HOTEL BRITANIA</p>	<p>INVERSIONES GENERALES ARIES S A</p> <p>Av. San Borja Sur 653, San Borja - Lima</p> <p>TELEF : 224-2006</p> <p>SITIO WEB : www.hbritania.com</p>	<p>RUC : 20113152169</p> <p>FACTURA ELECTRÓNICA</p> <p>N° F002-00004724</p>																																	
<p>Razón Social : CAMAR PERU SAC</p> <p>R.U.C. : 20550825539</p> <p>Dirección : CAL.LOS CASTAÑOS NRO. 240 INT. 2 LIMA - LIMA - SAN ISIDRO</p> <p>Cliente : 99999-PASAJERO LIBRE</p> <p>Reserva : 068573</p> <p>Grupo: TORRES GONZALES CESAR AUGUSTO</p> <p>Check In : 19/03/2017 Check Out: 24/03/2017</p> <p>Hab(s). : 300</p>		<p>F. Emisión : 23/03/2017 22:29</p> <p>Tipo Moneda : Soles</p> <p>Metodo Pago :</p> <p>Cant. Dias : 5</p>																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">DOCUMENTO QUE MODIFICA</th> <th style="width: 33%;">SERIE Y NÚMERO QUE MODIFICA</th> <th style="width: 33%;">MOTIVO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> </tbody> </table>		DOCUMENTO QUE MODIFICA	SERIE Y NÚMERO QUE MODIFICA	MOTIVO	-	-	-																												
DOCUMENTO QUE MODIFICA	SERIE Y NÚMERO QUE MODIFICA	MOTIVO																																	
-	-	-																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">CÓDIGO</th> <th style="width: 50%;">DESCRIPCIÓN</th> <th style="width: 10%;">CANTIDAD</th> <th style="width: 5%;">UNID.</th> <th style="width: 15%;">PRECIO VENTA UNITARIO</th> <th style="width: 10%;">PRECIO VENTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">110000</td> <td>SERVICIO ALOJAMIENTO</td> <td style="text-align: center;">1.00</td> <td style="text-align: center;">UN</td> <td style="text-align: right;">1,350.00</td> <td style="text-align: right;">1,350.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">120000</td> <td>SERVICIO DE ALIMENTOS</td> <td style="text-align: center;">1.00</td> <td style="text-align: center;">UN</td> <td style="text-align: right;">600.00</td> <td style="text-align: right;">600.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">130000</td> <td>SERVICIO DE BEBIDAS</td> <td style="text-align: center;">1.00</td> <td style="text-align: center;">UN</td> <td style="text-align: right;">46.00</td> <td style="text-align: right;">46.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">150000</td> <td>SERVICIO DE FRIGOBAR</td> <td style="text-align: center;">1.00</td> <td style="text-align: center;">UN</td> <td style="text-align: right;">20.50</td> <td style="text-align: right;">20.50</td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID.	PRECIO VENTA UNITARIO	PRECIO VENTA	110000	SERVICIO ALOJAMIENTO	1.00	UN	1,350.00	1,350.00	120000	SERVICIO DE ALIMENTOS	1.00	UN	600.00	600.00	130000	SERVICIO DE BEBIDAS	1.00	UN	46.00	46.00	150000	SERVICIO DE FRIGOBAR	1.00	UN	20.50	20.50	<p>SON: DOS MIL DIEZ Y SEIS y 50/100 SOLES</p> <p>Observaciones:</p>				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID.	PRECIO VENTA UNITARIO	PRECIO VENTA																														
110000	SERVICIO ALOJAMIENTO	1.00	UN	1,350.00	1,350.00																														
120000	SERVICIO DE ALIMENTOS	1.00	UN	600.00	600.00																														
130000	SERVICIO DE BEBIDAS	1.00	UN	46.00	46.00																														
150000	SERVICIO DE FRIGOBAR	1.00	UN	20.50	20.50																														
	<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">OP. GRAVADA: S/</td> <td style="text-align: right;">1,708.90</td> </tr> <tr> <td>OP. EXONERADA: S/</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>OP. INAFECTA: S/</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>OP. GRATUITA: S/</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>DESCUENTO: S/</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>SERVICIO 0% S/</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18.00% S/</td> <td style="text-align: right;">307.60</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE TOTAL: S/</td> <td style="text-align: right;">2,016.50</td> </tr> <tr> <td>PROPINA: S/</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>PRÉSTAMO: S/</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL GENERAL: S/</td> <td style="text-align: right;">2,016.50</td> </tr> </table>					OP. GRAVADA: S/	1,708.90	OP. EXONERADA: S/	0.00	OP. INAFECTA: S/	0.00	OP. GRATUITA: S/	0.00	DESCUENTO: S/	0.00	SERVICIO 0% S/	0.00	IGV 18.00% S/	307.60	IMPORTE TOTAL: S/	2,016.50	PROPINA: S/	0.00	PRÉSTAMO: S/	0.00	TOTAL GENERAL: S/	2,016.50								
OP. GRAVADA: S/	1,708.90																																		
OP. EXONERADA: S/	0.00																																		
OP. INAFECTA: S/	0.00																																		
OP. GRATUITA: S/	0.00																																		
DESCUENTO: S/	0.00																																		
SERVICIO 0% S/	0.00																																		
IGV 18.00% S/	307.60																																		
IMPORTE TOTAL: S/	2,016.50																																		
PROPINA: S/	0.00																																		
PRÉSTAMO: S/	0.00																																		
TOTAL GENERAL: S/	2,016.50																																		
<p>Representación impresa del comprobante electrónico, consulta su documento en: www.infofact.com.pe</p> <p>AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION N°: 0340050006380/SUNAT</p>		<p>Fecha Vencimiento: 23/03/2017</p> <p>Usuario: DAVID</p>																																	


Anexo N° 07: GASTOS DE ALOJAMIENTO

 HOTEL BRITANIA	INVERSIONES GENERALES ARIES S A Av. San Borja Sur 653, San Borja - Lima TELEF : 224-2006 SITIO WEB : www.hbritania.com	RUC : 20113152169 FACTURA ELECTRÓNICA N° F002-00004493			
Razón Social : CAMAR PERU S.A.C. R.U.C. : 20550825539 Dirección : CAL.LOS CASTAÑOS NRO. 240 INT. 2 LIMA - LIMA - SAN ISIDRO Cliente : 99999-PASAJERO LIBRE Reserva : 068204 Grupo : TORRES GONZALES CESAR AUGUSTO Check In : 19/02/2017 Check Out : 24/02/2017 Hab(s). : 604		F. Emisión : 23/02/2017 22:18 Tipo Moneda : Soles Metodo Pago : Cant. Dias : 5			
DOCUMENTO QUE MODIFICA	SERIE Y NÚMERO QUE MODIFICA	MOTIVO			
-	-	-			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID.	PRECIO VENTA UNITARIO	PRECIO VENTA
00	SERVICIO DE ALOJAMIENTO	1.00	UN	2,335.50	2,335.50
SON: DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO y 50/100 SOLES Observaciones:					
			OP. GRAVADA: S/ 1,979.24 OP. EXONERADA: S/ 0.00 OP. INAFECTA: S/ 0.00 OP. GRATUITA: S/ 0.00 DESCUENTO: S/ 0.00 SERVICIO 0% S/ 0.00 IGV 18.00% S/ 356.26 IMPORTE TOTAL: S/ 2,335.50 PROPINA: S/ 0.00 PRÉSTAMO: S/ 0.00 TOTAL GENERAL: S/ 2,335.50		
Representacion impresa del comprobante electronico, consulta su documento en: www.infofact.com.pe AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION N°: 0340050006380/SUNAT			Fecha Vencimiento: 23/02/2018 Usuario: DAVID		

Anexo N° 08: GASTOS DE ALOJAMIENTO

 <p>DEL PRADO HOTEL</p>	<p>J&V INVERSIONES S.A.C. Av. Pablo Carriguiry 298, San Isidro - Lima - Perú Teléfono: (511) 441-1700 Fax: (511) 441-4333 E-mail: reservas@delpradohotel.com</p> <p style="text-align: right;">03/17</p>	<p>R.U.C. 20456684018</p> <p>FACTURA</p> <p>004 N° 037189</p>											
<p>F. EMISION : 19/03/2017 HORA : 12:03 F. VENCIMIENTO : SEÑORES : CAMAR PERU S.A.C. DIRECCION : CALLE LOS CASTAÑOS N240 , SAN ISIDRO CLIENTE : 00901-PARTICULAR RESERVA : 053343 HUESPED : Sr(a). TORRES GONZALES CEGAR AUGUSTO CHECK IN : 14/03/2017 CHECK OUT : 19/03/2017 CANT. DIAS : 05 T.C. : 3.350</p>		<p>F00004-037189 RUC : 20550825539</p>											
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">DESCRIPCION</th> <th style="text-align: center;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">ALOJAMIENTO</td> <td style="text-align: right;">US\$ 786.72</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">SUB TOTAL :</td> <td style="text-align: right;">614.62</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">IGV . 18.00% :</td> <td style="text-align: right;">110.63</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">SERVI. 10.00% :</td> <td style="text-align: right;">61.47</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL : US\$</td> <td style="text-align: right;">786.72</td> </tr> </tbody> </table> <p>CON: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS y 72/100 DOLARES AMERICANOS. Usuario : MFRIETO S/ : 2,635.51</p>	DESCRIPCION	IMPORTE	ALOJAMIENTO	US\$ 786.72	SUB TOTAL :	614.62	IGV . 18.00% :	110.63	SERVI. 10.00% :	61.47	TOTAL : US\$	786.72	
DESCRIPCION	IMPORTE												
ALOJAMIENTO	US\$ 786.72												
SUB TOTAL :	614.62												
IGV . 18.00% :	110.63												
SERVI. 10.00% :	61.47												
TOTAL : US\$	786.72												

Anexo N° 09: GASTOS PARA EL HOGAR



entresillas
Tu Espacio. Tu Estilo.

Dom. Fiscal: Calle Delta 230 Z.1. Parque Internacional de la Industria y el Comercio
Prov. Const. del Callao - Callao
Sucursal: Av. Del Ejercito Nro. 210 Int. 1er. Piso
Miraflores - Lima - Lima
Telf.: 715-1548
www.entresillas.com

R.U.C. N° 20492104346

FACTURA

010 0002637

N° 010 - 0002637

SEÑOR (ES): CAMAR PERU S.A.C. CALLOS CASTAÑOS NRO. 240 INT. 2 - SAN ISIDRO Peru	FECHA DE EMISIÓN: 25/05/2012 FECHA DE VENCIMIENTO: 05/05/2017	VENDEDOR: BERMUDEZ ROMERO, CHRISTIAN PEDIDO: T.C. 3.270
DIRECCIÓN: 20550825539	<small>Se aceptan cambios dentro de los 7 días de realizada la compra. Indispensable poseer el comprobante de compra. El producto debe estar en perfecto estado sin señales de uso.</small>	COND. DE PAGO: Contado
R.U.C.:	N° GUIA:	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD VENTA	PRECIO UNITARIO	TOTAL BRUTO	DESCUENTO	%	SUB - TOTAL
NA10	CUADRO ZEBRA ENAMORADA, 104*104 ✓	1	UNID	\$ 363.559	\$ 363.56	\$ 0.00	0.00	\$ 363.56
SC16017(M)	COMPLEMENTOS-ESCALPURA-RESIN 33.5 ✓	1	UNID	\$ 126.271	\$ 126.27	\$ 0.00	0.00	\$ 126.27
ML20096150	LAMPARA ALUMINIO BLANCO-NEGRO 50*16	2	UNID	\$ 388.980	\$ 777.96	\$ 0.00	0.00	\$ 777.96
RD16003HC	ESTANTE-NEGAL-NEGRO, 130*33.5*170	1	UNID	\$ 2,372.880	\$ 2,372.88	\$ 0.00	0.00	\$ 2,372.88
SC160230E	COMPLEMENTOS-ESCALPURA-POLYRESIN ✓	1	UNID	\$ 66.96	\$ 66.96	\$ 0.00	0.00	\$ 66.96
SSF002	FLETE ENVIO LIMA	1		\$ 11.017	\$ 11.02	\$ 0.00	0.00	\$ 11.02
SUB-TOTALES								

A partir del vencimiento de este documento de las letras aceptadas en canje, se cobrara sobre los saldos impagos un interes a la tasa mas alta bancaria comercial vigente al momento del pago.

SUB - TOTAL	DESCUENTOS	VALOR VENTA	IMPUESTO % IGV	TOTAL
\$ 3,718.64	\$ 0.00	\$ 3,718.64	\$ 668.36	\$ 4,387.00

SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 Quis Americano.

CANCELADO / CANJEADO


de de

RECIBÍ CONFORME

FIRMA

CORPORACION WENDY S.A.C. R.U.C. 20550371911 Serie: 010 de 02001 al 04000 Aut. S. 1216562023 F. 04-02-2016

Anexo N° 10: GASTOS PARA EL HOGAR

 <p style="text-align: center;">entresillas Tu Espacio. Tu Estilo.</p>		Dom. Fiscal: Calle Delta 230 Z.I. Parque Internacional de la Industria y el Comercio Prov. Const. del Callao - Callao Sucursal: Av. Del Ejercito Nro. 210 Int. 1er. Piso Miraflores - Lima - Lima Telf.: 715-1548 www.entresillas.com		R.U.C. N° 20492104346 FACTURA 010 - 0002636 N° 010 - 0002636				
CAMAR PERU SAC		28/05/2017		ENTRESILLAS S.A.S.				
SEÑOR (ES): CALLOS CASTAÑOS NRO. 240 INT. 2 - SAN ISIDRO Peru		FECHA DE EMISIÓN: 28/05/2017		VENDEDOR: CHRISTIAN ROMERO				
DIRECCIÓN: 20650825539		FECHA DE VENCIMIENTO: 29/05/2017		PEDIDO: T.C 3.270				
R.U.C.: N° GUIA:		La garantía indicada dentro de los 7 días de realizada la compra, independientemente de la forma de pago, debe estar en perfecto estado, sin errores de uso.		COND. DE PAGO: Contado				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD VENTA	PRECIO UNITARIO	TOTAL BRUTO	DESCUENTO	%	SUB - TOTAL
T10048C	MESA COMEDOR-SEIC 140X76. VIDRIO 3M	1	UND	1.543.200	1.543.200	\$ 0.00	0.00	\$ 1.543.200
S85MA	SILLA-PU / PATAS DE MADERA-MARRON DC	5	UND	405.932	2.029.66	\$ 0.00	0.00	\$ 2.029.66
C.SG.SY.P01E	ESCULTURA LUNA EN RESINA ✓	1	UND	231.355	231.35	\$ 0.00	0.00	\$ 231.35
C.SG.KB.E01I	BOOKENDS PUSHING MEN SET OF 2 ✓	1	UND	67.797	67.80	\$ 0.00	0.00	\$ 67.80
C.SG.E.S.FE.U	ESCULTURA NIÑA ANGEL ✓	1	UND	131.350	131.35	\$ 0.00	0.00	\$ 131.35
C.SG.E.S.FE.U	ESCULTURA NIÑO ESTRELLA ✓	1	UND	131.350	131.35	\$ 0.00	0.00	\$ 131.35
C.SG.SY.F02X	ESCULTURA CERAMICA PURA ✓	1	UND	66.949	66.95	\$ 0.00	0.00	\$ 66.95
SUB-TOTALES								
A partir del vencimiento de este documento de las letras aceptadas en canje, se cobrara sobre los saldos impagos un interes a la tasa mas alta bancaria comercial vigente al momento del pago.								
SUB - TOTAL		DESCUENTOS		VALOR VENTA		IMPUESTO % IGV		TOTAL
\$ 4.301.69		\$ 0.00		\$ 4.301.69		\$ 774.30		\$ 5.075.99
SON: / NCO. MIL SETENTA Y CINCO CON 99/100 Dolar americano				CANCELADO / CANJEADO _____ de _____ de _____		RECIBI CONFORME _____ FIRMA ADQUIRIENTE O USUARIO		

CORPORACION WENDY S.A.S. R.U.C. 20552371911 Sane: 010 del 02001 al 04000 A.M. S. 12105932021 EL 04-02-2016

Anexo N° 13: GASTOS DE ALIMENTACION



LOMOS Y COSTILLAS DE PIURA E.I.R.L.

Jr. C. Del Villar 755 Mza. A Lote. 60
 Urb. Magisterial Piura - Piura - Piura
 Cel.: 990921826 Telf.: 073-618261
 Den. Fiscal: Urb. Bancarias Wta. N Lote. 11
 Piura - Piura - Piura

R.U.C. 20601857465

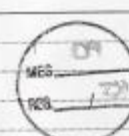
FACTURA

0002- N° 000017 ✓

Señor(es): CAMAR PERU SAC

Dirección: calle Belagueres 125 miniflores Lima


R.U.C. N° 20550825539 Guía de Remisión: _____ Fecha de Emisión: 20 5 17

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
03	Panillas Familiares	99.00	297.00
02	Jarros de chicha morada	13.00	26.00
02	cañacos mixtos	18.00	36.00
			

BON: trescientos cincuenta y nueve 00/100 nuevos soles

VICEGRAF - MARSA L. OTTAVALA PUC. 198403291
 JR. JIMBI 335 - PIURA - CAJ. 00004000
 ALF. 198401000 FI. 1145-0017 SOROC 0002 DEL 001 AL 010

CANCELADO
20 5 17

FIRMA


SUB-TOTAL 304.23

I.G.V. % 54.77

TOTAL 359.00

USUARIO

Anexo N° 14: GASTOS DE ALIMENTACION

COMPLEJO TURISTICO LAS PONCIANAS S.A.C.

Av. Manco Capac s/n - Taboncillo - Telf (043)411599
 Telefax:(043)412123 - Nextel: (9)839*9772 - Ancash - Casma - Casma

Casma, 07 de Agosto del 2017

Señor(es): CAMAR PERU SAC.

Dirección: LIMA

RUC: 20550825539

R.U.C. 20282926866

FACTURA

0002- N° 005033

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
5	ceviche de Pato	s/. 30.00	s/. 207.50
1	Picante de cuy	s/. 32.00	
1	Cocacola 1 1/2 Lt	s/. 9.50	
2	Pilsen	s/. 16.00	

BON: son: Descientos siate y os/00 soles

COMPLEJO TURISTICO LAS PONCIANAS S.A.C.
 De María Isabel Castañeda Jimo S.A.C. 1027100001
 Serv: 0002 del 5.001 al 5.006
 FI. 008102017 SP AUT 0402000140
 Jr. Cañete Prado N° 620 Tels. 01 - Cal. 843 000310

CANCELADO
 Casma, 07 de Agosto del 2017

FIRMA


LAS PONCIANAS S.A.C.

SUB TOTAL 175.85

I.G.V. 18% 31.65

TOTAL 207.50

USUARIO

	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, Dr. ANGEL MUCHA PAITAN, docente de la Facultad de Ciencias Empresariales y Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad César Vallejo Chimbote, revisor (a) de la tesis titulada:

“INCIDENCIA DE LOS GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA CAMAR PERÚ S.A.C. – CHIMBOTE” de los (las) estudiantes **VASQUEZ RUBINA KAREN KATHERINE Y VILLANUEVA RUIZ NADIA CECILIA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 05 de diciembre del 2018



Dr. ANGEL MUCHA PAITAN

DNI: 17841314



**AUTORIZACION DE PUBLICACION DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Nosotras VÁSQUEZ RUBINA KAREN KATHERINE identificado con DNI N° 72749666 y VILLANUEVA RUIZ NADIA CECILIA identificado con DNI N° 46842688, egresado de la escuela profesional de contabilidad de la Universidad Cesar Vallejo, autorizo (✓), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado: "INCIDENCIA DE LOS GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA CAMAR PERÚ S.A.C. – CHIMBOTE", en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

DNI: 72749666

FECHA: 05/12/18

DNI: 46842688

FECHA: 05/12/18



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

VÁSQUEZ RUBINA KAREN KATHERINE

INFORME TÍTULADO:

INCIDENCIA DE LOS GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA CAMAR PERU S.A.C – CHIMBOTE

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

CONTADOR PÚBLICO

SUSTENTADO EN FECHA: 05/12/2018

NOTA O MENCIÓN: 17



DRA. MARIANELA KARINA SOLANO CAMPOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

VILLANUEVA RUIZ NADIA CECILIA

INFORME TÍTULADO:

INCIDENCIA DE LOS GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO 2017 EN LA EMPRESA CAMAR PERU S.A.C – CHIMBOTE

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

CONTADOR PÚBLICO

SUSTENTADO EN FECHA: 05/12/2018

NOTA O MENCIÓN: 17



DRA. MARIANELA KARINA SOLANO CAMPOS